

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	17:27:12

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Item N° 06 Excavadora Hidráulica  
Capítulo III  
Requerimientos-Especificaciones técnicas  
Motor: Potencia Neta  
Pág. 70

En las bases dice:

Potencia Neta : Mínimo 147 hp  
MAXIMO 159 hp

Observación:

Las Excavadoras sobre orugas poseen potencias superiores a lo solicitado, además de necesitar una alta potencia para poder realizar trabajos de zanqueo y de acarreo de material, los cuales necesitan una alta potencia para una buena performance de operación y ser equipos de alto rendimiento y no tener problemas ni fallas por falta de potencia.

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta NO beneficioso para la Entidad, puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no son determinantes para la elección de un equipo

En el Mercado Se comercializan las siguientes marcas y modelos, así tenemos:

Caterpillar 320, Potencia Neta de 157 hp  
John Deere 210G LC, Potencia Neta de 159 hp  
New Holland EC215, Potencia Neta de 148 hp

Solicitamos al comité especial en coordinación con el área usuaria que considere nuestra observación sobre la Potencia Neta, para que vaya acorde a una correcta performance de trabajo, para evitar que la entidad se vea perjudicada.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones y normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo que aras de la libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario de los Principios de la Ley de contrataciones, les solicitamos ampliar dicho requerimiento y colocar:

Motor:  
Potencia Neta (ISO 9249 ó SAE J1349) Máximo de 160 hp

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: III      Página: 70

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	17:27:12

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Item N° 06 Excavadora Hidráulica  
Capítulo III  
Requerimientos-Especificaciones técnicas  
Mando final, Tren de Rodamiento y cadenas  
Pág. 70

En las bases dice:

Velocidad de Desplazamiento Mínimo: Mínimo 5.6 Km/h

**Observación:**

Las Excavadoras sobre orugas poseen velocidades de desplazamiento inferiores a lo requerido, y por seguridad estas maquinarias pesadas no se desplazan constantemente a alta velocidad, dado que trabajan en el campo de operación cuando la excavación esta fuera de su alcance.

En el Mercado Se comercializan las siguientes marcas y modelos, así tenemos:

Caterpillar 320, Velocidad de Desplazamiento 5.7 Km/h  
John Deere 210G LC, Velocidad de Desplazamiento 5.5 Km/h  
Komatsu PC210LC-10M0, Velocidad de Desplazamiento 5.5 Km/h

Solicitamos al comité especial en coordinación con el área usuaria que considere nuestra observación sobre la Velocidad de Desplazamiento, para que vaya acorde a una correcta performance de trabajo, para evitar que la entidad se vea perjudicada.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo tanto, en aras de fomentar la participación de potenciales Marcas respetables y de alto performance, es que solicitamos se permita nuestra consideración, la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

Mando final, Tren de Rodamiento y cadenas

Velocidad de Desplazamiento Mínimo: Mínimo 5.5 Km/h

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: III Página: 70**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Específico

6

III

70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría la capacidad de la excavadora debido a que estas no se caracterizan por su velocidad en el sistema de desplazamiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Item N° 06 Excavadora Hidráulica

Capítulo III

Requerimientos-Especificaciones técnicas

Dimensiones

Pág. 71

En las bases dice:

Largo total de la oruga: Mínimo 4,450 mm.

Distancia entre ejes : Mínimo 3,650 mm.

Ancho Total: Mínimo 2,950 mm.

Observación:

Con respecto del requerimiento dimensiones, por una diferencia mínima de medidas, que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo NO se nos permite la participación en el presente procedimiento de selección, esto resulta NO beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos no determinantes para la elección de un equipo.

Solicitamos al comité especial en coordinación con el área usuaria que considere nuestra observación sobre las Dimensiones, para que vaya acorde a una correcta performance de trabajo, para evitar que la entidad se vea perjudicada.

Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo que aras de la libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario de los Principios de la Ley de contrataciones, les solicitamos ampliar dicho requerimiento y colocar:

Dimensiones:

Largo total de la máquina: Indicar de acuerdo al diseño del fabricante

Largo total de la oruga: Indicar de acuerdo al diseño del fabricante.

Altura Total: Indicar de acuerdo al diseño del fabricante.

Distancia mínima al suelo: Indicar de acuerdo al diseño del fabricante.

Distancia entre ejes : Indicar de acuerdo al diseño del fabricante.

Ancho Total: Indicar de acuerdo al diseño del fabricante.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6**

**Literal: III**

**Página: 71**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Específico

6

III

71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se determina ACOGER la observación del postor debido a que un factor dimensional como el ancho, largo, alto, etc, son factores netamente de dimensiones más no de capacidades técnicas por lo que se acoge la observación del postor y se considerará en la integración:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	17:27:12

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Item N° 06 Excavadora Hidráulica  
Capítulo III  
Requerimientos-Especificaciones técnicas  
Dimensiones  
Pág. 71

En las bases dice:

Norma de Protección: ROPS/FOPS ó Equivalentes

**Observación:**

Las Cabinas de las Excavadoras deben tener la norma de seguridad mínima ROPS y FOPS, el cual cumple a cabalidad con estimar una alta seguridad y que cumple con los protocolos mínimos necesarios para la protección del operador.

El dejar como está indicado (ROPS/FOPS o Equivalentes) se corre el riesgo que se puedan presentar equipos con cabinas endebles y sin cumplir las normas de seguridad mínimas; lo cual va en perjuicio para la entidad.

Del estudio de mercado, tenemos:

Caterpillar 320GC, Cabina ROPS y FOPS  
John Deere 210G LC, Cabina ROPS y FOPS  
Komatsu PC210GLC-10M0, Cabina ROPS y FOPS

Solicitamos al comité especial en coordinación con el área usuaria que considere nuestra observación sobre la Cabina, para que vaya acorde a una correcta performance de trabajo, para evitar que la entidad se vea perjudicada, toda vez que los postores pueden presentar equipos sin normas mínimas o normas desfasadas, poniendo en claro peligro al operador en un derrumbe o volcadura, el cual será responsabilidad del comité especial.

En el mundo de las máquinas excavadoras, tenemos los tipos de cabinas:

**ROPS**

Estas jaulas están dentro de los sistemas de protección antivuelco. Evitan que los operadores y operadores sufran daños o lesiones en caso de que los vehículos se volteen por exceso de peso o manipulaciones de riesgo.

Se sujetan al bastidor, dándole más resistencia a la estructura. Esto previene que durante el vuelco de la maquinaria no se hunda dejando al conductor inmovilizado. Su diseño, a modo de marco, deja libre el espacio del conductor para protegerlo en dichas circunstancias.

**FOPS**

En cuanto a las jaulas FOPS (Falling Object Protective Structures), están enfocadas en proteger al conductor de caídas de rocas, árboles o cualquier otro material u objeto durante las actividades. Se recomiendan para utilizarse en cargadores frontales y para trabajar en zonas boscosas o con riesgos de derrumbe.

Ambos sistemas de seguridad de la cabina, son importantes en el cuidado del operador, y va en beneficio de la entidad. Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que es su responsabilidad hacer uso eficiente de los recursos públicos y aplicar de forma idónea las disposiciones normativas conforme a criterios de razonabilidad y congruencia a efectos de no ver perjudicada la ejecución del contrato.

Por lo tanto, en aras de fomentar la participación de potenciales respetables Marcas y de alto performance, es

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

que solicitamos se permita nuestra consideración, la cual será de beneficio para la Entidad, y pedimos se considere nuestra alternativa, y que se coloque:

Cabina:

Cabina cerrada ROPS y FOPS

Acápite de las bases : Sección: Especifico      Numeral: 6      Literal: III      Página: 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea de la cabina para poder asegurar un alto índice de seguridad para los operadores, toda vez que los mismos siempre se mantendrán en riesgo de volcadura y/o caída de objetos teniendo en consideración las zonas de trabajo, por lo que se considerará en la integración:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Item N° 06 Excavadora Hidráulica

Capítulo IV

Factores de Evaluación

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

Pág. 78

En las bases dice:

MOTOR

MEJORA 1: Cilindrada

Menor Cilindrada : 5.00 puntos

Observación:

Del estudio de mercado, tenemos:

Caterpillar 320, Cilindrada 7.01 L

John Deere 210G LC, Cilindrada 6.80 L

Komatsu PC210GLC-10M0, Cilindrada 6.69 L

Como se puede observar la Marca Komatsu con su Modelo PC210GLC-10M0, obtendría el máximo puntaje, lo cual pondría en desventaja a Marcas con gran presencia en Mercado Peruano que garantizan una alta performance y rendimiento en el campo de operación, además se precisa que no es adecuado otorgar puntaje a la descripción ¿Menor cilindrada¿ ya que este no es un requerimiento que forme parte de las especificaciones técnicas planteadas en el presente proceso de selección, por lo que correspondería suprimirse.

Así mismo, el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones: procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que son aplicados en los procesos de selección, y estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que el Comité de Selección debe modificar los factores de evaluación e incluir el factor de MEJORAS, con el fin de poder determinar qué equipo es superior, de lo contrario se consideraría a todos los equipos por igual, lo cual conlleva a un error en perjuicio para la entidad. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva.

Por lo que aras de la libre concurrencia y competencia, trato justo e igualitario de los Principios de la Ley de contrataciones, les solicitamos modificar y colocar:

Item N° 06 Excavadora sobre orugas

Mejora 1: Velocidad de giro

Mayor a 13.00 rpm (05.0 puntos)

Mayor a 11.25 rpm hasta 13.00 rpm (1.0 puntos)

Cabe señalar que la velocidad de giro influye directamente en la rapidez con la que una excavadora puede completar un ciclo de trabajo, lo cual incluye excavación, desplazamiento y colocación de material. Una mayor velocidad de giro permite que la máquina se mueva más rápidamente entre tareas sin tener que realizar paradas innecesarias o movimientos lentos, lo que mejora la eficiencia del equipo en beneficio de la entidad y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

población.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: F Literal: IV Página: 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se suprimió el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

ITEM 06 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

ESPECIFICACIONES GENERALES

Pág. 70

En las bases dice:

- AÑO DE FABRICACIÓN: 2023 como mínimo.

Observación:

Señores del comité, en referencia a las especificaciones técnicas mínimas de la excavadora hidráulica, se observa que consideran como año de fabricación un mínimo de año 2023, ante ello hacemos mención que gran cantidad de postores prestigiosos a la fecha ya se encuentran abastecidos con equipos de año 2024, además se sabe que cuando una empresa adquiere estos equipos, son los que más llaman la atención por ser del año actual, reduciendo sin querer la asistencia técnica para equipos de años anteriores, ante ello hacemos mención que si se mantiene el requerimiento es muy probable que existan postores que de ganar la buena PRO obtén por entregar equipos del año 2023, perjudicando así no solo a la Entidad sino también a la población puesto que recordemos la inversión pública cuenta con una finalidad, la cual es lograr el cumplimiento de los fines establecidos, en consideración, esperamos que previa revisión del comité en coordinación con el área usuaria se determine considerar en la integración de las bases:

- AÑO DE FABRICACIÓN: 2024 como mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 6

**Literal:** III

**Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

ITEM 06 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

ESPECIFICACIONES GENERALES

Pág. 70

En las bases no se indica el torque neto, pero si la potencia neta.

Observación:

Señores del comité al respecto de los requerimientos técnicos por el motor de las excavadoras hidráulicas se observa que no han tenido bien a considerar el torque neto, pero sin embargo si se estableció la potencia neta, ante ello se sugiere que se incluya en la integración de las bases este factor que es vital para poder evaluar la capacidad del motor del equipo toda vez que ambos parámetros influyen directamente en la eficiencia energética de la máquina. Conocer el torque neto y la potencia neta permite a los operadores y técnicos elegir las condiciones de trabajo más óptimas para evitar el sobreesfuerzo del motor, lo que puede derivar en un consumo excesivo de combustible y un desgaste innecesario de los componentes, se precisa que ello contribuye también a una reducción de costos operativos siempre y cuando se cumpla con el mínimo a exigir. En consideración se solicita al comité en coordinación con el área usuaria tomar en cuenta lo mencionado con la finalidad de considerar en la integración:

- Torque neto: 600 N.m mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 6

Literal: III

Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo descrito por el postor con la finalidad de comparar las ofertas técnicas de los postores a fin de evaluar el rendimiento técnico del motor de los equipos, si bien estos no determinan calificación para el presente proceso, son factores importantes que el área usuaria debe conocer para no exigir más de lo que el equipo pueda dar en operación a determinadas condiciones, en consideración se adicionará a la integración:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

ITEM 06 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

ESPECIFICACIONES GENERALES

MOTOR

Pág. 70

En las bases dice:

- Cilindrada: Mínimo 6.69 L

Observación:

Señores del comité con respecto a la cilindrada del equipo, se observa que consideran un mínimo de cilindrada, ante ello es importante que el comité tenga en consideración que el hecho de permitir que se presenten equipos de cilindrada alta perjudicaría a la entidad toda vez que la cilindrada va de acuerdo con el consumo de combustible de un motor para desarrollar su labor de acuerdo con la capacidad técnica con la que cuenta. En consideración se sugiere al comité delimitar el mismo de acuerdo con nuestra sugerencia y se considere:

- Cilindrada: Máximo 7.0 L

Con ello la entidad se beneficiará de equipos de rendimiento óptimo y de bajo consumo de combustible de acuerdo al performance técnico establecido por el equipo.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6**

**Literal: III**

**Página: 70**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y bajo consumo de combustible que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

ITEM 06 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

ESPECIFICACIONES GENERALES

H. Desempeño.

Pág. 71

En las bases dice:

- Profundidad de excavación: Mínimo 6,100 mm

Observación:

Señores del comité con respecto al requerimiento de la profundidad de excavación, se observa que solicitan un mínimo de 6,100 mm de capacidad de profundidad de excavación, ante ello es importante que el comité en coordinación con el área usuaria tenga en consideración que una mayor profundidad de excavación ofrece flexibilidad para abordar proyectos más complejos y profundos, aumentando la productividad y reduciendo la necesidad de equipos adicionales. Esta capacidad mejora la eficiencia operativa, optimiza los costos de operación y permite trabajar en terrenos difíciles o proyectos de mayor envergadura. En consideración y de acuerdo con los participantes de la indagación de mercado se sugiere considerar:

- Profundidad de excavación: Mínimo 6,600 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: H

Literal: III

Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

ITEM 06 EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

ESPECIFICACIONES GENERALES

J. Tanque de combustible

Pág. 71

En las bases dice:

- Mínimo 345 L

Observación:

Señores del comité con respecto al requerimiento del tanque de combustible, se observa que solicitan un mínimo de 345 l de capacidad, ante ello es importante que el comité en coordinación con el área usuaria tenga en consideración que una mayor capacidad de tanque de combustible en una excavadora hidráulica mejora la autonomía operativa, reduce los tiempos muertos por repostaje, y aumenta la productividad en proyectos de gran escala o en ubicaciones remotas. Además, optimiza los costos operativos, aumenta la fiabilidad y permite a los operadores centrarse más en el trabajo en lugar de en el abastecimiento de combustible. En consideración y de acuerdo con los participantes de la indagación de mercado se sugiere considerar:

- Mayor de 400 L

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: J

Literal: III

Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad (mayor autonomía y reducción de repostar el tanque de combustible) que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20101639275

Nombre o Razón social : IPESA S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:27:12

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En las bases dice:

MEJORA 2: Presión máxima de giro

Hasta 4030 PSI. 1.0 puntos

Mayor a 4030 PSI. 5.0 puntos

Observación:

Señores del comité con respecto a la mejora 2 se observa que consideran los valores por encima y por debajo de 4030 PSI para la calificación del presente procedimiento de selección, ante ello es importante tener en consideración el requerimiento técnico mínimo, el cual indica que como mínimo los postores deben de contar con una presión máxima de giro de mínimo 3,850 mm. En consideración lo adecuado sería calificar los valores que se encuentren por encima del mínimo ya que estos al superar el requerimiento agregarían valor de mejora técnica al equipo y si se encontrase por debajo de los 3,850 mm pues la oferta no debería ser calificable. En consideración sugerimos que se adecue correctamente el valor de la mejora 02 y considere:

- MEJORA 2: Presión máxima de giro

Mayor a 4900 PSI. (5.0 puntos)

Mayor a 3850 PSI hasta 4900 PSI (1.0 punto)

Cabe señalar que una mayor presión de giro en una excavadora hidráulica permite mejorar la maniobrabilidad, control y velocidad de giro, lo que se traduce en una mayor eficiencia operativa, sobre todo en tareas que requieren movimientos rápidos y precisos, como en la excavación, manipulación de materiales y trabajos en terrenos difíciles. Además, optimiza el uso de la máquina en trabajos que demandan precisión, reduce la fatiga del operador y mejora la estabilidad y seguridad de las operaciones, lo que mejora la eficiencia del equipo y condiciones para el operador en beneficio de la entidad y población.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: F

Literal: IV

Página: 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	17:55:36

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Año de Fabricación: 2023 como mínimo

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección y Área Usuaria, el año de fabricación es un detalle técnico relevante para la inversión de una institución pública debido a la utilización de recursos públicos. Es por ese motivo, que nuestra observación cuestiona la necesidad de requerir una excavadora que haya sido fabricada en el año 2023 como mínimo, una situación que pone en riesgo el principio de vigencia tecnológica que rigen estas compras públicas si es que se llegase a adquirir un equipo fabricado el año pasado.

Asimismo, el Área Usuaria y Comité de Selección tienen que valorar que estamos a menos de dos meses para terminar el año 2024, siendo suficiente para que las marcas más demandadas y representativas cuenten con excavadoras fabricadas en el año 2024. Esta situación no ocurre con empresas que importan marcas con modelos de baja productividad que, por su baja condición técnica no son atractivas para el sector privado y quedan en condición de inventario antiguo, teniendo como alternativa el mercado Estatal perjudicándolos con esta adquisición por tratarse de bienes depreciados por el antigüamiento.

No obstante, es necesario e importante reiterar que la maquinaria actual, es decir, fabricada en el año 2024, están dotadas de actualizaciones que, en muchos casos traen consigo tecnologías más avanzadas, mayor precisión en sensores y una eficiencia productiva, situaciones que conllevan a un rendimiento superior y menores costos operativos representando así un gran beneficio para la Entidad.

Por estas consideraciones, cuestionamos respetuosamente este requerimiento y, en consecuencia, solicitamos al Área Usuaria y Comité de Selección velar por los usuarios finales de este bien, y tomar en cuenta la finalidad pública que persigue este proyecto, el mismo que tiene como título el MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS; confiando en que esta observación será acogida en su beneficio, reformulando el requerimiento de la siguiente manera:

Año de Fabricación: 2024 como mínimo, NUEVA Y SIN USO COMERCIAL.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap III      **Literal:** Item 6      **Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20100070031	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	VOLVO PERU S A	Hora de envío :	17:55:36

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Referencia:  
EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Motor

Marca: de la misma marca del equipo de preferencia

Observación:

Hay marcas que debido a su procedencia, tipo de fabricación y limitación tecnológica, no cuentan con un equipo original integralmente y ensamblan la excavadora con un motor de diferente procedencia y marca. Ocasionando en la práctica que este dependa de un fabricante externo al suyo para reclamar aspectos técnicos de garantía o activar las políticas internas relacionadas a la cobertura por fallas o defectos del fabricante.

Esta situación puede generar un perjuicio a la Entidad ya que el contratista dependerá de un tercero para hacer frente a la cobertura postventa respecto al motor del equipo y, evidentemente, esto genera demoras en respuestas y trámites internos que alargaran la puesta en operatividad de la maquinaria.

Se debe tomar en cuenta que, en el mercado nacional existen marcas de prestigio que cuentan con un sólido respaldo postventa:

VOLVO PERÚ: Motor de la excavadora marca VOLVO

UNIMAQ: Motor de la excavadora marca CAT

KOMATSU: Motor de la excavadora marca KOMATSU

IPESA: Motor de la excavadora John Deere

Entre otros

Por esta consideración, solicitamos que sean más exigentes en cuanto al motor se refiere, reformulando de la siguiente manera:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Motor

Marca: de la misma marca del equipo ofertado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap III      **Literal:** Item 6      **Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20100070031

Nombre o Razón social : VOLVO PERU S A

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:55:36

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Motor

Potencia neta: mínimo 147hp / máximo 157HP

Observación:

Es evidente que este requerimiento lo que busca es discriminar marcas e impedir una libre competencia porque no existe una lógica técnica que contradiga que a más potencia de motor se obtiene un mejor rendimiento de la máquina, tomando en cuenta los rangos y parámetros que solicitan en las bases.

Estimados miembros del Comite y Area Usuaría, nuestra excavadora VOLVO EC250DL cuenta con una potencia neta del motor de 178.3HP y un torque de 870NM, con un eficiente consumo de combustible ya que la capacidad del motor es de 7.1L. Pero que, como lo observamos no cumple la potencia neta y otras características que estamos cuestionando en esta etapa, reservándonos el derecho de solicitar la elevación del pliego para que el OSCE pueda intervenir.

En ese sentido, tomando en cuenta que el Área Usuaría debe formular el requerimiento bajo condiciones de igualdad y sin obstáculos que puedan perjudicar la concurrencia de proveedores en este procedimiento de selección, aunado al principio de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la libre concurrencia; solicitamos respetuosamente, reformular la potencia máxima para permitir una mayor pluralidad de proveedores en este importante proyecto y procurar la adquisición de equipos maximizando el valor de los recursos públicos:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Motor

Potencia neta: mínimo 147hp / máximo 179HP

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap III

**Literal:** Item 6

**Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende sobredimensionar el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20100070031

Nombre o Razón social : VOLVO PERU S A

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:55:36

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Velocidad de desplazamiento: mínimo 5.6 km/h

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección y Área Usuaria, proponemos una nueva excavadora de alto rendimiento y producción, con un motor Volvo muy potente, eficiente en consumo de combustible y que cuenta con cucharón de gran volumen en metros cúbicos, entre otras importantes mejoras técnicas.

Sin embargo, el límite para la velocidad de desplazamiento impide que podemos ofertar este equipo ya que no cumple con el requerimiento formulado de 5.6km/h. Estimados señores, la diferencia entre el requerimiento y nuestra configuración es solo 0.1 km/h y, siendo muy objetivos además de apelar a las máximas de la experiencia, esta corta diferencia no afecta el correcto desempeño del equipo ni lo hace menos productivo, puesto que, por la naturaleza de las excavadoras estas trabajan en su propio eje, y no se desplazan a altas velocidades o de ser el caso, lo realizan de manera muy lenta para evitar dañar las zapatas por la presión que ejercen sobre el suelo. Pero que, como lo observamos no cumple la potencia neta y otras características que estamos cuestionando en esta etapa, reservándonos el derecho de solicitar la elevación del pliego para que el OSCE pueda intervenir.

Por tal motivo, esperamos que puedan acoger nuestra observación con la finalidad de permitir una mayor cantidad de ofertas para que la Entidad tenga un abanico de posibilidades técnicas y económica con marcas de prestigio para analizar, calificar y evaluar; debiendo quedar de la siguiente manera:

Referencia:

EXCAVADORA SOBRE ORUGAS

Velocidad de desplazamiento: mínimo 5.5 km/h

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: Cap III      Literal: Item 6      Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría la capacidad de la excavadora debido a que estas no se caracterizan por su velocidad en el sistema de desplazamiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20100070031

Nombre o Razón social : VOLVO PERU S A

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:55:36

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

Sistema de monitoreo:

(¿)

Copia del certificado de homologación el equipo ofertado de la misma marca

Observación:

Estimados miembros del Comité y Área Usuaria, en VOLVO contamos con CARETRACK que es el sistema de telemática de Volvo Construction Equipment, un sistema de monitoreo propio y para nuestra maquinaria de construcción, la cual brinda la información que requiere la Entidad en las bases, al respecto solicitamos tomar en consideración lo siguiente:

1.- Este requerimiento debe centrarse en el cumplimiento de los rangos o parámetros establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como ente regulador, para que el sistema de monitoreo opere legalmente en nuestro territorio, NO DISCRIMINANDO A POTENCIALES PROVEEDORES POR LA MARCA DEL EQUIPO DE MONITOREO.

2.- Esta barrera de acceso discrimina a un potencia proveedor por el hecho de no contar con un equipo de la misma marca del equipo, pero que cumple con brindar la información que requiere la Entidad en las bases, y cumple también legamente con las disposiciones de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, y con el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones del MTC.

Finalmente, recalcamos que, el hardware del sistema de monitoreo no debe ser un impedimento para que diversas marcas puedan ofertar sus equipos, por el contrario, se debe valorar que el sistema de monitoreo cumpla con emitir la información que solicita la Entidad y que, a la vez, cumpla con las regulaciones legales y técnicas en nuestro país.

Motivo por el cual, en salvaguarda de una libre competencia, solicitamos ampliar este requerimiento de la siguiente manera:

SISTEMA DE MONITOREO

[¿]

Acreditación

[¿]certificado de homologación del equipo básico.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico Numeral: Cap III

**Literal:** Item 6

**Página:** 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Específico

Cap III

Item 6

71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20100070031

Nombre o Razón social : VOLVO PERU S A

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:55:36

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

Item 6

F.

MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cilíndrica

Presión máxima de giro

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección, nuestra observación recae en suprimir las mejoras técnicas y redistribuir el puntaje en el precio, garantía, disponibilidad de servicios y capacitación; esto, debido a que existen varios pronunciamiento del OSCE donde suprimen estos criterios y los incorpora al precio para maximizar el valor de los recursos públicos de las entidades del Estado.

No obstante, al distribuir el puntaje en función del precio, garantía, disponibilidad de servicios y capacitación, se fomenta una mayor transparencia y equidad en el procedimiento de selección evitando posibles favoritismos que solo perjudican las arcas públicas debido al aprovechamiento en la oferta elevada del ya conocido postor que se está beneficiado con estos puntajes técnicos.

Ahora bien, esta recomendación incentiva a los postores a estructurar sus mejores precios y esto se traduce en adquirir un BIEN DE CALIDAD A UN PRECIO COMPETITIVO, maximizando el valor de los recursos públicos optimizando la inversión que la Entidad realizará en beneficio de los habitantes de Lima.

Finalmente, esta sugerencia de suprimir las mejoras técnicas y enfocarse en el precio en la evaluación de propuestas de contratación pública está respaldada por principios legales de transparencia, competencia y eficiencia

A. Precio: 60 puntos

B. Plazo de entrega: 10 puntos

C. Garantía comercial del postor: 10 puntos

F. Capacitación del personal de la Entidad: 10 puntos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: Cap IV

Literal: F

Página: 78

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20100070031

Nombre o Razón social : VOLVO PERU S A

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 17:55:36

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Referencia:

Presión máxima de trabajo: mínimo 4950 PSI

Observación:

Cada fabricante de maquinaria pesada busca optimizar la relación que existe entre el flujo y presión hidráulica con la demanda operativa de la máquina, procurando la eficiencia de todo el sistema para lograr un alto performance. Sin embargo, este requerimiento restringe la participación de potenciales proveedores. En ese sentido debemos indicar que, nuestro caudal y presión hidráulica al ser ligeramente inferior al requerimiento contemplado en las Bases Administrativas impide que podamos ofrecer una excavadora de alto rendimiento, ya que, la configuración de nuestro caudal reduce la velocidad de los fluidos en las líneas hidráulicas impidiendo alta turbulencia interna y, por ende, el deterioro en válvulas, juntas y conductos, mitigando así el riesgo de sobrepresiones, preservando la seguridad estructural del sistema y vida útil de sus componentes.

Ahora bien, ya que cada fabricante se basa en su propia ingeniería para producir equipos de alto performance y, apelando a que se debe formular adecuadamente el requerimiento bajo condiciones de igualdad y sin obstáculos que puedan perjudicar la concurrencia de proveedores en este procedimiento de selección, aunado al principio de competencia de la Ley de Contrataciones del Estado que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; solicitamos respetuosamente, reducir ligeramente el caudal y presión hidráulica para permitir una mayor concurrencia de proveedores en este proyecto, debiendo reformularlo de la siguiente manera:

Referencia:

Presión máxima de trabajo: mínimo 4800 PSI

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** Cap III      **Literal:** Item 6      **Página:** 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2, inciso a, b, e, de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir la capacidad técnica del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 1: PLAZO DE ENTREGA

Con respecto al plazo de entrega de todos los ÍTEMS en la página 14 de las bases, se observa que el Plazo de Entrega sea en (30) días calendario, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que este plazo de entrega se modifique a (45) días calendario, además se corrija el factor de evaluación del plazo de entrega. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.9      **Literal:** PLAZO DE E      **Página:** 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que se busca no limitar la participación de mas postores."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 2: COMBUSTIBLE

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 19 de las bases, se observa que se requiere que el combustible del motor sea Diesel de inyección directa, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "inyección directa" porque se debe indicar en el sistema de inyección. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** ÍTEM 1 **Literal:** COMBUSTIBL **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 3: SISTEMA DE INYECCIÓN**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 19 de las bases, se observa que se indique los sistemas de inyección, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se corrija por "sistema de inyección". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1**

**Literal: SISTEMA DE Página: 19**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 4: TOLVA

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 20 de las bases, se observa Semirroquera de 15m3 de capacidad mínima, de acero de alta resistencia, HARDOX o BRINELL o similar diseño en u, una sola pieza con bomba hidráulica integrada, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "una sola pieza" o que sea opcional. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 1      **Literal:** TOLVA      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección pues es de conocimiento que no existe tolvas de una sola pieza."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 5: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 1      **Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 6: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS**

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1**

**Literal: CERTIFICAD Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 7: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN**

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 21 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "de la misma marca" o en su defecto que se indique la marca. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1 Literal: CERTIFICAD Página: 21**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 8: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 22 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1      Literal: IDIOMA DEL      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben de encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedientes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 9: SISTEMA DE MONITOREO**

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral 1.1.1. del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 22 de las bases, se requiere un sistema de monitoreo satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo del sistema de monitoreo a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1**

**Literal: SISTEMA DE Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 10: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 22 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1**

**Literal: HARWARE/SO Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 11: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 22 de las bases del numeral 7) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 7) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 12: DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO**

Con respecto a los documentos del vehículo que se menciona en el numeral 8) del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 22 de las bases, se requiere que el Trámite de placa, Tarjeta de propiedad, SOAT a nombre del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, deben estar incluidos en el precio ofertado, los cuales deberán ser acreditados después de la cancelación, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se especifique el tiempo de entrega de los documentos del vehículo a 30 días después de la cancelación de pago. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1

**Literal: DOCUMENTA    Página: 22**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa que las unidades que transiten por las vías terrestres tal como lo indica el MTC en sus distintas resoluciones, deben de contar con placas, SOAT y tarjeta de propiedad. ( Para el Item 1 y 2)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 13: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.12) del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 24 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1

**Literal: REPRESENTA Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 14: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.12) del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 24 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1

**Literal:** CONSORCIO      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 15: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.12) del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 24 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 1      Literal: CERTIFICAD      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 16: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del ÍTEM 1: CAMIÓN VOLQUETE, en la página 27, se observa que se requiere como mejoras a la cilindrada del motor, pero esta mejora considerada normalmente no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que coloquen rangos a la mejora de la cilindrada o que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: tanque de combustible, torque mínimo, potencia bruta, peso bruto vehicular, peso seco, capacidad de carga, capacidad de carga frontal, capacidad de carga posterior u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 1**

**Literal: MEJORAS**

**Página: 27**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 17: COMBUSTIBLE

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 28 de las bases, se observa que se requiere que el combustible del motor sea Diesel de inyección electrónica, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "inyección electrónica" ya que se debe indicar en el sistema de inyección. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 2      **Literal:** COMBUS      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 18: SISTEMA DE INYECCIÓN

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 28 de las bases, se observa que se indique los sistemas de inyección, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se corrija "sistemas" por "sistema" de inyección. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 19: ESTRUCTURA DE LA CAMA BAJA

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 30 de las bases, se observa que la estructura de Rampa sea elaborada en Acero estructural ASTM A-572/A-36, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la estructura de la rampa a ASTM A572 O A36 O similar como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 2

**Literal:** ESTRUCTURA **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 20: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 31 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a tipo satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 2

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 31

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 21: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 32 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadores de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal: CERTIFICAD    Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 22: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 32 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término ¿de la misma marca¿. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2**

**Literal: CERTIFICAD Página: 32**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 23: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 2: CAMA BAJA en la página 32 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 2      **Literal:** IDIOMA DEL      **Página:** 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben de encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedientes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 42**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 24: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral 1.1.17. del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 33 de las bases, se requiere un sistema de monitoreo satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo del sistema de monitoreo a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 25: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 33 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal: HARWARE/SO Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 26: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 33 de las bases del numeral 15) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 15) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 27: DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO**

Con respecto a los documentos del vehículo que se menciona en el numeral 8) del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 33 de las bases, se requiere que el Trámite de placa, Tarjeta de propiedad, SOAT a nombre del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, deben estar incluidos en el precio ofertado, los cuales deberán ser acreditados después de la cancelación, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 8) DOCUMENTACIÓN DEL VEHÍCULO debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto se unifique el requerimiento. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal: DOCUMENTA    Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa que las unidades que transiten por las vías terrestres tal como lo indica el MTC en sus distintas resoluciones, deben de contar con placas, SOAT y tarjeta de propiedad. ( Para el Item 1 y 2)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 28: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.28) del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 35 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal:** REPRESENTA **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 29: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.28) del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 35 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2      Literal: CONSORCIO      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 30: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.28) del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 35 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC. Y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 2

**Literal: CERTIFICAD    Página: 35**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 31: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del ÍTEM 2: CAMA BAJA, en la página 38, se observa que se requiere como mejoras a la cilindrada del motor, pero esta mejora considerada normalmente no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que coloquen rangos a la mejora de la cilindrada o que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: torque, potencia bruta, capacidad de tanque de combustible, número de velocidades, capacidad de carga, capacidad de ejes delantero, capacidad de eje posterior u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 2**

**Literal: MEJORAS**

**Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 32: POTENCIA

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 39 de las bases, se observa que el término que utiliza es potencias neta, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se corrija el término "potencias" por "potencia". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** POTENCIA      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 33: ALTURA DE PIN DE GIRO

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 39 de las bases, se observa que la altura al pin de giro sea de 3,170 mm, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se agregue el término ¿mínimo¿ a la altura al pin de giro de 3,170 mm. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** ALTURA

**Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 34: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 40 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a tipo satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 3

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 35: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 40 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadores de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** CERTIFICAC      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es un error tipográfico."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 36: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 40 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "de la misma marca". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 3

**Literal:** CERTIFICAD      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 37: MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 40 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo de 50, 250,500 y 750 horas de trabajo, incluye filtros, lubricantes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS suprimir 50, 250, 500, 750 horas porque las horas varían de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal: MANTENIMIE    Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 38: LUGAR DEL MANTENIMIENTO**

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 40 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo en las instalaciones de la entidad, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que el mantenimiento sea en las instalaciones de la entidad o donde se encuentre la maquinaria. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 3**

**Literal: LUGAR DE M Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 39: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 3: MINICARGADOR en la página 41 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** IDIOMA

**Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben de encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedientes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 40: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral 1.1.33. del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 41 de las bases, se requiere un sistema de monitoreo satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo del sistema de monitoreo a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 3

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 41: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 42 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** HARWARE/SO      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 42: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 42 de las bases del numeral 23) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 23) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 43: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.44) del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 44 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal: REPRESENTA Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 62**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 44: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.44) del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 44 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal: CONSORCIO    Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 45: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.44) del ÍTEM 3: MINICARGADOR, en la página 44 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC. Y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 3

**Literal: CERTIFICAC      Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 46: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas, en la página 47, se observa en el ÍTEM 3: MINICARGADOR, que se requiere como mejoras al torque del motor y altura al pin de giro, pero estas mejoras consideradas no generan mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: potencia neta, potencia bruta, cilindrada, caudal, presión, velocidad de desplazamiento, alternador, capacidad de carga, capacidad de cucharón, carga límite del cucharon, altura al pin de giro, ángulo de descarga, alcance de descarga, distancia entre ejes, espacio libre al suelo, radio de giro, capacidad del tanque de combustible, peso de operación u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 3**

**Literal: MEJORAS A Página: 47**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprime el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 47: ALTURA DE PIN DE GIRO

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 50 de las bases, se observa que la altura al pin de giro del cargador sea de 3,420 mm como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique la altura al pin de giro a 3,300 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4      **Literal:** ALTURA      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 48: ALCANCE EN ÁNGULO

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 50 de las bases, se observa que el alcance en ángulo máximo de descarga del cargador sea de 730 mm como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el alcance en ángulo máximo de descarga a 720 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4      **Literal:** ALCANCE      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 49: ALCANCE DE CARGA CON BRAZO

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 50 de las bases, se observa que el alcance de carga con brazo retraído/extendido sea de 5,500 mm como mínimo / 6,200 mm como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el alcance de carga con brazo retraído/extendido a 1,700 mm como mínimo / 2,500 mm como mínimo. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4      Literal: ALCANCE      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se SUPRIMIRÁ dicho requerimiento, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 68**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 50: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a tipo satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 69**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 51: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadores de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4

**Literal: CERTIFICAD      Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 70**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 52: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "de la misma marca". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 4**

**Literal: CERRTIFICA Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 71**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 53: MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo de 50, 250, 500 y 750 horas de trabajo, incluye filtros, lubricantes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS suprimir 50, 250, 500, 750 horas porque las horas varían de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4

**Literal: MANTENIMIE    Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 72**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 54: LUGAR DEL MANTENIMIENTO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 51 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo en las instalaciones de la entidad, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que el mantenimiento sea en las instalaciones de la entidad o donde se encuentre la maquinaria. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4      **Literal:** LUGAR D      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 73**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 55: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4

**Literal:** IDIOMA

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben de encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedientes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 74**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 56: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral 1.1.49. del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases, se requiere un sistema de monitoreo satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo del sistema de monitoreo a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4

**Literal:** SISTEMA

**Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 75**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 57: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4

**Literal: HARWARE/SO Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 76**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 58: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 52 de las bases del numeral 30) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 30) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 77**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 59: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.59) del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 54 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: ITEM 4

**Literal:** REPRESENTA **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 78**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 60: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.59) del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 54 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: ITEM 4

**Literal: CONSORCIO Página: 54**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 79**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 61: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.59) del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 55 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC. Y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 4      **Literal:** CERTIFICAD      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 80**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 62: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del ÍTEM 4: RETROEXCAVADORA, en la página 58, se observa que se requiere como mejoras a la cilindrada del motor, pero esta mejora considerada no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que coloquen rangos a la mejora de la cilindrada o que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: potencia neta, torque neto, norma de emisión, tracción, número de velocidades, ejes, sistema de dirección, caudal, presión, alternador, altura al pin de giro del cargador, altura de descarga, fuerza de rompimiento del cargador, capacidad de carga a máximo levantamiento, ancho de cucharón cargador, rotación de la cuchara retroexcavadora, altura de carga, alcance de carga, altura de operación, profundidad de excavación de la retroexcavadora, fuerza de rompimiento de la retroexcavadora, capacidad del tanque de combustible, peso de operación u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 4      Literal: MEJORAS      Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprime el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 81**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 63: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 62 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a tipo satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 82**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 64: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 62 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadores de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5

**Literal:** CERTIFICAC      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 83**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 65: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 62 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "de la misma marca". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 5      **Literal:** CERTIFICAC      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 84**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 66: MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 62 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo de 50, 250, 500 y 750 horas de trabajo, incluye filtros, lubricantes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS suprimir 50, 250, 500, 750 horas porque las horas varían de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5

**Literal: MANTENIMIE    Página: 62**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 85**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 67: LUGAR DEL MANTENIMIENTO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 62 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo en las instalaciones de la entidad, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que el mantenimiento sea en las instalaciones de la entidad o donde se encuentre la maquinaria. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5

**Literal:** LUGAR

**Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 86**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 68: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 63 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: ITEM 5

**Literal:** IDIOMA

**Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedientes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 87**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 69: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral 1.1.65. del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 63 de las bases, se requiere un sistema de monitoreo satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el tipo del sistema de monitoreo a satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 5

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 88**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 70: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 63 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 5

**Literal:** HARWARE/SO **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 89**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 71: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 63 de las bases del numeral 37) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 37) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 90**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 72: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.76) del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 65 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: ITEM 5

**Literal:** REPRESENTA **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 91**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 73: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.76) del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 65 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5      Literal: CONSORCIO      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 92**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 74: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.76) del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 65 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC. Y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 5      Literal: CERTIFICAD      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 93**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 75: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del ÍTEM 5: CARGADOR FRONTAL, en la página 68, se observa que se requiere como mejoras al Carga de equilibrio estático vuelco recto y tiempo de ciclo hidráulico, pero estas mejoras son consideradas normalmente no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: potencia neta, potencia bruta, cilindrada, número de velocidades de avance y/o reversa, velocidad máxima de avance y/o reversa, oscilación total, caudal, presión, ángulo de articulación, capacidad del cucharón, altura al pin de giro, ancho del cucharón, alcance de cuchara levantada totalmente, altura operativa, carga operativa, carga de equilibrio estático vuelco recto, carga de equilibrio estático a pleno giro, fuerza máxima de rompimiento, profundidad de excavación, radio de giro, distancia entre ejes, espacio libre al suelo, capacidad del tanque de combustible, peso de operación u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 5**

**Literal: MEJORAS**

**Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER la observación del participante y se suprimirá el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 94**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 76: ANCHO DE ORUGAS

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 80 de las bases, se observa que el ancho de orugas del tren de rodamiento de 600 mm como mínimo, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el ancho de orugas del tren de rodamiento. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** ANCHO DE      **Página:** 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende cambiar a menores características el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 95**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 77: ALCANCE DE CORTE O INCLINACIÓN DE CORTE**

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 80 de las bases, se observa que se indique el alcance de corte o inclinación de corte, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique a alcance de corte o inclinación de corte o inclinación máxima. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 7**

**Literal: ALCANCE**

**Página: 80**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 96**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 78: MANUAL DE PARTES

Con respecto a las especificaciones técnicas del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que el equipamiento debe contar con un manual de partes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el manual de partes a opcional. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** MANUAL

**Página:** 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 97**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 79: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo sea satelital, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el sistema de monitoreo de la maquinaria a tipo satelital o GPS. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 7

**Literal:** SISTEMA

**Página:** 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 98**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 80: CERTIFICADO DE CASAS COMERCIALIZADORAS**

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadores de equipos y aparatos de telecomunicaciones emitido por el MTC a nombre del fabricante y/o postor, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "a nombre del fabricante y/o postor". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 7**

**Literal: CERTIFICAC Página: 81**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 99**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 81: CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Con respecto al sistema de monitoreo del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere que el sistema de monitoreo de la maquinaria sea acreditado mediante una copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "de la misma marca". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** CERTIFICAC      **Página:** 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 100**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 82: MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo de 50, 250, 500 y 750 horas de trabajo, incluye filtros, lubricantes, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS suprimir 50, 250, 500, 750 horas porque las horas varían de acuerdo al fabricante. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal: MANTENIMIE      Página: 81**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 101**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 83: LUGAR DE MANTENIMIENTO

Con respecto al mantenimiento preventivo del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo en las instalaciones de la entidad, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que el mantenimiento sea en las instalaciones de la entidad o donde se encuentre la maquinaria. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 7

**Literal:** LUGAR DE      **Página:** 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 102**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 84: IDIOMA DEL MANUAL

Con respecto a los manuales del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 81 de las bases, se observa que se requiere que el manual de operación sea presentado en su idioma original, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el idioma del manual de operación en idioma original o español o inglés o en todo caso suprimir este numeral debido a que se menciona en las especificaciones técnicas. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** IDIOMA

**Página:** 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 103**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 85: HARWARE/SOFTWARE

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 82 de las bases, se requiere Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el término "patentado". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 7

**Literal:** HARWARE/SO **Página:** 82

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 104**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 86: SISTEMA DE MONITOREO

Con respecto al sistema de monitoreo en el numeral del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 82 de las bases del numeral 51) se requiere, sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se suprima el numeral 51) debido a que ya se menciona en las especificaciones técnicas o en su defecto colocar este requerimiento corregido una sola vez. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** SISTEMA DE      **Página:** 82

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 105**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 87: REPRESENTANTE OFICIAL

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.108) del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 84 de las bases, se requiere que el postor adjudicado debe ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca del equipo ofertado, pudiendo presentar un documento emitido por el fabricante que lo acredite como tal (puede ser carta, certificado, etc), lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique el término "pudiendo" por "debe". En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** REPRESENTA **Página:** 84

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 106**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 88: CONSORCIO

Con respecto a los documentos para el perfeccionamiento de contrato que se menciona en el numeral 1.1.108) del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 84 de las bases, se requiere que en caso de participación de consorcios, solo el consorciado que señala la obligación vinculada directamente al objeto de la contratación, debe acreditar ser Representante Oficial y/o Distribuidor Autorizado y/o Concesionario de la marca, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS que se modifique que, en caso de consorcios, mínimo un consorciado debe cumplir con este requisito. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ITEM 7

**Literal:** CONSORCIO      **Página:** 84

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra en la DIRECTIVA DE CONSORCIOS"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 107**

**Consulta/Observación:**

OBSERVACIÓN 89: CERTIFICADOS

Con respecto a la acreditación del equipamiento del monitoreo en el numeral 1.1.108) del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 85 de las bases, se requiere un certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC. Y un certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual restringe la participación de potenciales postores, claramente vulnerando la Ley de contrataciones del Estado. Por lo que SOLICITAMOS se especifique si estos certificados se presentarán en la propuesta o en el perfeccionamiento de contrato. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** ITEM 7      **Literal:** CERTIFICAC      **Página:** 85

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se aclara que estos documentos DE DEBERÁN ADJUNTAR EN LA OFERTA JUNTO CON SU DECLARACIÓN JURADA (Para todos los Item's)"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20525165958

Nombre o Razón social : CORPORATION WITHMORY S.R.L.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 18:49:21

**Observación: Nro. 108**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACIÓN 90: MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Con respecto a las mejoras a las especificaciones técnicas del ÍTEM 7: TRACTOR DE ORUGAS, en la página 88, se observa que se requiere como mejoras a la cilindrada del motor, pero esta mejora considerada normalmente no genera mucho beneficio para la entidad, y a su vez se estaría produciendo un beneficio a cierto postor, que va en contra del principio de igualdad de trato. Por lo que SOLICITAMOS que coloquen rangos a la mejora de la cilindrada o que modifiquen las mejoras a las especificaciones técnicas a cualquiera de las siguientes: potencia neta, potencia bruta, caudal, presión, máxima fuerza de tracción, ancho de zapatas, presión sobre el suelo, capacidad de la lámina, ancho de la hoja, altura de la hoja, profundidad de excavación de la lámina, penetración máxima del Ripper, penetración máxima del Ripper, ancho de corte del Ripper, distancia libre al suelo, alternador, capacidad de tanque del combustible, peso de operación u otra especificación técnica que la entidad crea que sea más útil en el uso de la maquinaria. Con el fin de fomentar la participación de potenciales postores y la elección de una eficiente maquinaria sin generar más costos. En aras de la libre y mayor concurrencia y participación de postores, y a fin de prevalecer los principios que rigen las contrataciones del Estado, Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado, ítem a) Principio de Libertad de concurrencia, ítem b) Principio de igualdad de trato.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ITEM 7**

**Literal: MEJORAS**

**Página: 88**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. N° 2 Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprime el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 109**

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de volquetes, en las bases dice:

Año de fabricación: mínimo 2023, nuevo y sin uso con un máximo de 500 km de recorrido.

Considerando que la entidad está solicitando un kilometraje máximo de 500 km, se debe tener en cuenta que el requerimiento debe ser únicamente que la condición de la unidad vehicular sea NUEVA SIN USO.

En ese sentido, es importante considerar que los camiones previamente a ser entregado al cliente final, deben pasar por diversos procesos y pruebas de validación (PDI, equipamiento de unidades, movimiento al local del carroceros, trabajos locales, movimientos internos por trabajos locales); lo cual implica una sumatoria al recorrido y, por consiguiente, una suma en el odómetro del kilometraje. Por estas razones, solicitamos que se amplíe el kilometraje permitido a 1000 kilómetros de recorrido como máximo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 110

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de volquetes, en las bases dice:

Motor, marca: de la misma marca del equipo de preferencia

Considerando que el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE ha considerado en el Pronunciamiento N° 326-2023/OSCE-DGR que tener un motor de la misma marca que el chasis brinda diversas ventajas frente a aquellos motores que no cumplen esta condición, Agradeceremos a la entidad considerar que las unidades vehiculares de esta convocatoria tengan el motor de la misma marca, ya que esto beneficiaría a la entidad y no se rompe el principio de pluralidad de postores, al haber sido revisado por el OSCE.

Por ello se detallan los siguientes puntos relevantes: la cual se fundamenta en lo siguiente: i) La garantía del producto se puede tratar de manera integral y uniforme; ii) Se avala, de manera mucho más efectiva, el abastecimiento de repuestos y técnicos especializados del producto a adquirirse; iii) El motor se produce tomando en cuenta las características del chasis específico pudiendo garantizar la vida útil del mismo; iv) La marca otorga el soporte integral de la garantía del chasis y motor y no por separado; v). Suelen estar diseñados para trabajar juntos, esto puede resultar una mejor eficiencia en general.

Por todo lo indicado, agradeceremos considerar motor y chasis de la misma marca.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 111

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de volquetes, en las bases dice:

Frenos, de estacionamiento: sistema neumático (break)

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida que el freno de estacionamiento pueda ser de acuerdo a la nomenclatura de cada fabricante, por ejemplo, High Performance Engine Brake.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 112

**Consulta/Observación:**

Referente a la tolva:

Considerando lo corto del plazo de entrega (y el incluido en el factor de evaluación) es importante que la entidad indique desde esta oportunidad el código RAL del color que requiere para la carrocería.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante teniendo en consideración la indagación del mercado por lo que para no limitar la participación de postores, se suprime el factor de evaluación de plazo de entrega."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 113

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de volquetes, en las bases dice:

Tablero: pantalla de información que debe aparecer en el tablero de instrumentos, tacómetro, odómetro, voltímetro, indicador de presión de aceite

Cabe indicar que el indicador solicitado voltímetro, es poco usual en las unidades de este tipo de aplicación, además NO determina el funcionamiento, ni agrega valor y la operatividad de la unidad, solo sirve a modo de medidor. Considerando que los vehículos electrónicos actualmente cuentan con testigos que alertan ante alguna eventualidad o indicio de fallas en el tablero como sistema de prevención, agradeceremos retirar este requerimiento para tener mayor pluralidad de postores o considerarlo como opcional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 114**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, Referente al sistema de monitoreo, en las bases dice:

Copia del certificado de inscripción en el registro de casas comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC a nombre del fabricante y/o postor

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar "a nombre del fabricante y/o postor" se está limitando la pluralidad de postores, ya que el tener el monitoreo del mismo fabricante o que el postor tenga esa condición no supone una diferencia real en la operatividad del monitoreo y favorece a marcas en específico. Existen en el mercado proveedores especializados en el monitoreo que se encuentran homologados por las distintas marcas.

Por tal motivo, agradeceremos retirar el requerimiento y solo considerar que el sistema de monitoreo sea homologado por el MTC, lo cual constituye un requerimiento que deben cumplir todos los postores. En ese sentido, agradeceremos considerar que se incluya el registro de casa comercializadoras equipos y aparatos de telecomunicaciones del MTC

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 115**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, referente al sistema de monitoreo, en las bases dice:

Copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar "del equipo ofertado de la misma marca" se está limitando la pluralidad de postores, ya que los equipos de monitoreo no necesariamente son de la misma marca de las unidades. Además, el MTC homologa los equipos para operar en el país, sin embargo, la marca de dicho equipo no tiene relación directa con la funcionalidad del mismo. En ese sentido, agradeceremos suprimir ¿de la misma marca¿ y mantener el requerimiento del certificado de homologación del equipo ofertado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

**Literal:** .

**Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 116

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, respecto al mantenimiento y capacitación, en las bases dice:  
Programa de mantenimiento: entregar el programa de mantenimiento hasta los 60,000 kilómetros de operación  
Teniendo en cuenta que la operación de los camiones volquete se calcula en horas de trabajo y también influye el tiempo que transcurre en la operación, agradeceremos considerar que el programa de mantenimiento se entregará en kilómetros recorrido u horas de operación o meses.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y este requerimiento permite la mayor participación de postores se modificará dicha especificación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 117

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, respecto al mantenimiento y capacitación, en las bases dice:  
Mantenimiento preventivo: entregar los primeros 04 kits de mantenimiento preventivo  
Agradeceremos confirmar que solo se entregarán los primeros 04 kits de mantenimientos con cada unidad vehicular, lo cual no incluye mano de obra ni el mantenimiento en taller. Caso contrario, declarar explícitamente que se deben incluir los primeros 04 mantenimientos preventivos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y este requerimiento permite no inducir error a los postores. Se modificará dicha especificación"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 118

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, respecto a la capacitación, en las bases dice:

La capacitación será brindada en la zona de trabajo que previamente indique el área usuaria, plazo que será 5 días calendario posterior a la entrega de la maquinaria.

Agradeceremos precisar la dirección exacta del lugar donde se realizarán las capacitaciones a efectos de que se puedan dimensionar los cotos relacionados al traslado del capacitador.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y este requerimiento permite no inducir error a los postores, la capacitación será llevada en Lima Metropolitana y esta se dará a conocer al ganador de la Buena Pro. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 119

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, respecto al equipamiento adicional, en las bases dice:

Adicionales: extintor portátil de polvo químico seco de 06 kg, botiquín de primeros auxilios, se colocarán stickers que indique la entidad en el equipo (con los datos que brinde la entidad).

Agradeceremos a la entidad se sirva confirmar que el diseño y dimensiones de los logotipos, serán entregado al momento del perfeccionamiento del contrato, ya que cualquier demora con este entregable podría retrasar la fecha de entrega de la unidad vehicular.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante y se indica que efectivamente el diseño y dimensiones de los logotipos serán entregados al momento del perfeccionamiento de contrato."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 120**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opcional el código de fallas en el equipamiento de monitoreo, ya que esto no agrega valor, teniendo en cuenta que esta información puede ser obtenida mediante la computadora a bordo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.1.1      **Literal:** .      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 121

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido.

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opcional el código de fallas en el equipamiento de monitoreo, ya que esto no agrega valor, teniendo en cuenta que esta información puede ser obtenida mediante la computadora a bordo.

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar "hardware/software original y patentado y debidamente programado para cada bien adquirido" se está limitando la pluralidad de postores, ya que el tener un software original patentado no supone una diferencia real en la operatividad del monitoreo y favorece a marcas en específico. Existen en el mercado proveedores especializados en el monitoreo que se encuentran homologados por las distintas marcas.

Por tal motivo, agradeceremos retirar el requerimiento y solo considerar que el sistema de monitoreo sea homologado por el MTC, lo cual constituye un requerimiento que deben cumplir todos los postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 1.1.1

Literal: .

Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 122**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

El proveedor incluirá en la venta del vehículo el servicio de rotulación (delantero, posterior y ambos lados). La Entidad a los 5 días calendario posteriores a la firma de contrato, proporcionará los colores, logo y diseño del logotipo (material y medidas del logotipo), para la entrega de los vehículos, el mismo que será proporcionado al Contratista.

Observamos el presente requerimiento, considerando que en el factor de evaluación solicita 09 días para la entrega. En ese sentido, entregar los logotipos 5 días calendario posteriores a la firma brindaría un tiempo muy limitado para los postores para poder cumplir con lo requerido. Por tal motivo, agradeceremos confirmar que los colores, logo y diseño del logotipo serán entregados al momento del perfeccionamiento del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.1.1      **Literal:** .      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que reformulará el plazo de entrega en los factores de evaluación"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 123

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

La entrega de la maquinaria se realizará dentro de la Provincia de Lima Metropolitana, debiendo la Entidad comunicar la dirección exacta al Contratista, en el plazo no menor de 2 días de suscrito el contrato.

Agradeceremos precisar la dirección exacta de los almacenes de la Municipalidad, así como el horario de atención del mismo.

Adicionalmente, confirmar que en caso el día de entrega sea sábado, domingo o feriado, se considere el día hábil siguiente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.1.5.      Literal: .      **Página:** 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante, indicando que la dirección se coordinará en la etapa de perfeccionamiento de contrato con el postor gaudor y efectivamente en caso el día de entrega sea sábado, domingo o feriado, se considere el día hábil siguiente."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 124

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

El contratista está en la obligación de reponer la totalidad de los bienes defectuosos dentro de los diez (10) días calendario siguientes de recibida la notificación por parte del personal autorizado por la Entidad y sin que ello implique costo alguno

Al respecto, con el objetivo de promover la participación de mayor cantidad de postores, y bajo el Principio de Libre Competencia y concurrencia, agradeceremos a la Entidad, que se establezca que el plazo de reemplazo de las partes o productos defectuosos de alta rotación sea de 10 días calendario una vez identificado el defecto, sin embargo, para los accesorios y componentes originales de baja rotación se estime el tiempo respectivo de disponibilidad del proveedor (No mayor a 30 días calendario), y de ser el caso, del tiempo que estime el trámite de la importación

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 1.1.8

Literal: .

Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante, indicando que para promover la pluralidad de postores se modificará esta consulta de la siguiente manera: El plazo de reemplazo de las partes o productos defectuosos de alta rotación sea de 10 días calendario una vez identificado el defecto, sin embargo, para los accesorios y componentes originales de baja rotación se estime el tiempo respectivo de disponibilidad del proveedor (No mayor a 30 días calendario), y de ser el caso, del tiempo que estime el trámite de la importación"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 125

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

La entrega de la ficha técnica por cada maquinaria que el contratista efectuará en el momento de la recepción, donde se detalla por sistemas de la unidad mecánica, la marca, modelo y serie de los componentes principales

Agradeceremos confirmar que, al referirse al número de serie de los componentes principales, hace referencia al VIN de las unidades y el número de motor, ya que son los más relevantes de la unidad vehicular.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.1.10      Literal: -      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante, que efectivamente se hace referencia al VIN y número de motor."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 126

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, referente a los documentos para el perfeccionamiento del contrato:

Agradeceremos incluir en el numeral 2.3 de las bases estos documentos para el perfeccionamiento del contrato, ya que de lo contrario no podrían exigir dichos documentos al no incluirse en el apartado correcto de las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 1.1.12

**Literal:** .

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante, que efectivamente se incluirá en la bases."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 127**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

El postor adjudicado deberá acreditar sobre el EQUIPAMIENTO DE MONITOREO, lo siguiente:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CASAS COMERCIALIZADORAS EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DEL MTC.

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEL EQUIPO OFERTADO.

Observamos el presente requerimiento, ya que al indicar que esos certificados deben ser del postor se está limitando la pluralidad de postores, ya que el tener un software original patentado no supone una diferencia real en la operatividad del monitoreo y favorece a marcas en específico. Existen en el mercado proveedores especializados en el monitoreo que se encuentran homologados por las distintas marcas.

Por tal motivo, agradeceremos precisar que el requerimiento solo considere que el certificado de inscripción del proveedor del equipamiento de monitoreo y del certificado de homologación del equipo ofertado, lo cual constituye un requerimiento que deben cumplir todos los postores

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.1.12**

**Literal: .**

**Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 128

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

El postor adjudicado deberá entregar una declaración jurada que precise el año y país del equipo mecánico ofertado, posteriormente el contratista cuando entrega la maquinaria, deberá entregar copia del DUA mediante el cual se pueda comprobar el año de fabricación y país de fabricación del equipo mecánico ofertado.

Considerando que conforme al Decreto Supremo N° 019-2018-MTC se establece que la DAM (Declaración Aduanera de Mercaderías) precisa el año de modelo dentro de la misma, más no la de fabricación, debiendo tener en consideración que la norma obliga que se consigne sólo el año de modelo más no la de fabricación, siendo dicha solicitud dentro del requerimiento obsoleta. Por ello, agradeceremos considerar que la DUA servirá para comprobar el año de modelo y no de fabricación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.1.2      **Literal:** .      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante, que efectivamente respecto a el ITEM 1 y 2, la DUA permitirá validar el año modelo, asimismo y para no indiciar a error a los postores, tanto para el ITEM 1 y 2 se modificará el termino por Año Modelo"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 129**

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en el plazo de entrega se establecen los siguientes criterios:

De 01 hasta 09 días ¿ 20 puntos

De 10 hasta 19 días ¿ 10 puntos

De 20 hasta 30 días ¿ 05 puntos

Observamos el presente requerimiento, teniendo en cuenta que el plazo de 10 días resulta desproporcionado y evita la libertad de concurrencia, teniendo en cuenta las demoras en la importación que afectan a todos los importadores por la coyuntura mundial actual.

Adicionalmente, este plazo solo favorecería a quien tenga el camión en stock, lo que restringe la libre participación al dar 20 puntos que marcan la diferencia de cara a la presentación, haciendo que la entidad pueda adquirir una unidad genérica no elaborada especialmente para esta licitación a un precio elevado.

Por todo ello, agradeceremos suprimir el factor de evaluación de plazo de entrega y redistribuir el puntaje al factor precio, lo cual fomentará una competencia efectiva entre los postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 4

Literal: b

Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que se busca no limitar la participación de mas postores."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 130

**Consulta/Observación:**

Para el volquete y el tracto remolcador, en las bases dice:

Mejora 1: cilindrada, menor cilindrada 10 puntos

Agradeceremos precisar que el puntaje se brindará para aquellos postores que ofrezcan una cilindrada menor a 12,850 cc.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 4      **Literal:** f      **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACLARAR la consulta del participante y se suprimirá el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Observación: Nro. 131**

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de tracto remolcador, en las bases dice:

Año de fabricación: mínimo 2023, nuevo y sin uso con un máximo de 500 km de recorrido.

Considerando que la entidad está solicitando un kilometraje máximo de 500 km, se debe tener en cuenta que el requerimiento debe ser únicamente que la condición de la unidad vehicular sea NUEVA SIN USO.

En ese sentido, es importante considerar que los camiones previamente a ser entregado al cliente final, deben pasar por diversos procesos y pruebas de validación (PDI, equipamiento de unidades, movimiento al local del carroceros, trabajos locales, movimientos internos por trabajos locales); lo cual implica una sumatoria al recorrido y, por consiguiente, una suma en el odómetro del kilometraje. Por estas razones, solicitamos que se amplíe el kilometraje permitido a 1000 kilómetros de recorrido como máximo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales A, C y F del Artículo 2 de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 132

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de tracto remolcador, en las bases dice:

Motor, marca: de la misma marca del equipo de preferencia

Considerando que el Organismo de las Contrataciones del Estado - OSCE ha considerado en el Pronunciamiento N° 326-2023/OSCE-DGR que tener un motor de la misma marca que el chasis brinda diversas ventajas frente a aquellos motores que no cumplen esta condición, Agradeceremos a la entidad considerar que las unidades vehiculares de esta convocatoria tengan el motor de la misma marca, ya que esto beneficiaría a la entidad y no se rompe el principio de pluralidad de postores, al haber sido revisado por el OSCE.

Por ello se detallan los siguientes puntos relevantes: la cual se fundamenta en lo siguiente: i) La garantía del producto se puede tratar de manera integral y uniforme; ii) Se avala, de manera mucho más efectiva, el abastecimiento de repuestos y técnicos especializados del producto a adquirirse; iii) El motor se produce tomando en cuenta las características del chasis específico pudiendo garantizar la vida útil del mismo; iv) La marca otorga el soporte integral de la garantía del chasis y motor y no por separado; v). Suelen estar diseñados para trabajar juntos, esto puede resultar una mejor eficiencia en general.

Por todo lo indicado, agradeceremos considerar motor y chasis de la misma marca.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

**Literal:** .

**Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 133

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de tracto remolcador, en las bases dice:

Transmisión, Tipo: mecánica, con embrague hidráulico, asistido por aire

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar como opción válida que la transmisión pueda ser mecánica o automatizada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: .

Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARA la consulta del participante teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad ya que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 134

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de tracto remolcador, en las bases dice:

Número de velocidades: 16 velocidades adelante y dos de reversa, como mínimo

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores y a fin de que la entidad tenga mayores posibilidades de recibir ofertas, agradeceremos considerar que como mínimo el tracto remolcador tenga 12 velocidades adelante y dos de reversa.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARA la consulta del participante teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad ya que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 135

**Consulta/Observación:**

Para el ítem de tracto remolcador, en las bases dice:

Tablero: pantalla de información que debe aparecer en el tablero de instrumentos, tacómetro, odómetro, voltímetro, indicador de presión de aceite

Cabe indicar que el indicador solicitado voltímetro, es poco usual en las unidades de este tipo de aplicación, además NO determina el funcionamiento, ni agrega valor y la operatividad de la unidad, solo sirve a modo de medidor. Considerando que los vehículos electrónicos actualmente cuentan con testigos que alertan ante alguna eventualidad o indicio de fallas en el tablero como sistema de prevención, agradeceremos retirar este requerimiento para tener mayor pluralidad de postores o considerarlo como opcional.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: .      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20502797230

Nombre o Razón social : DIVEIMPORT S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 21:56:54

**Consulta:** Nro. 136

**Consulta/Observación:**

Referente al semirremolque cama baja:

Considerando lo corto del plazo de entrega (y el incluido en el factor de evaluación) es importante que la entidad indique desde esta oportunidad el código RAL del color que requiere para la carrocería.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** .      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACLARAR la consulta del participante teniendo en consideración la indagación del mercado por lo que para no limitar la participación de mas postores, se suprime el factor de evaluación de plazo de entrega."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 137**

**Consulta/Observación:**

Observación 2 del ítem 1 y el ítem 2

En relación con el requisito de año modelo, se observa que las bases indican que el año modelo mínimo debe ser 2023, pero no se contempla otorgar puntaje adicional a los postores que ofrezcan vehículos de año modelo 2025.

Fundamento:

Para promover la adquisición de vehículos más recientes y con mejores prestaciones, es necesario incentivar a los postores para que ofrezcan vehículos de año modelo superior al mínimo establecido. Esto beneficiará a la entidad, ya que permitirá adquirir unidades con mayor vida útil y tecnología más avanzada, mejorando el rendimiento en las operaciones.

Solicitud:

Se solicita que se incorpore un sistema de puntaje técnico que otorgue mayores puntos a los postores que ofrezcan vehículos con año modelo superior al mínimo requerido (2024). Por ejemplo:

¿ Vehículos del año 2025: 10 puntos adicionales.

Con esta medida, se motivará a los postores a ofrecer vehículos más modernos, beneficiando a la entidad al obtener unidades de mayor calidad sin generar un costo adicional significativo. Además, se fomenta la competencia entre los postores y el beneficio por innovación tecnológica a favor de la entidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: A

Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 138**

**Consulta/Observación:**

Observación: Plazo de entrega reducido de todos los ítems.

En las bases se establece un plazo de entrega que consideramos sumamente reducido, lo cual limita significativamente la posibilidad de participación de postores y desincentiva la pluralidad de ofertantes en el proceso.

Fundamento:

1. Plazo insuficiente para la naturaleza del requerimiento:

¿ La adquisición de camiones volquetes implica un proceso técnico y logístico que no puede completarse en plazos extremadamente cortos, especialmente si los vehículos deben ser fabricados, ensamblados o transportados desde el extranjero.

¿ Las etapas de producción, importación, nacionalización, registro vehicular (placas y tarjeta de propiedad) y logística interna requieren un tiempo considerable, incluso bajo condiciones óptimas.

2. Impacto en la pluralidad de postores:

¿ Un plazo tan reducido beneficia únicamente a proveedores que tengan inventario disponible inmediato, lo cual restringe la competencia y dificulta la participación de otros postores legítimos que podrían ofrecer mejores condiciones técnicas o económicas pero necesitan más tiempo para cumplir con los requisitos del contrato.

¿ Esto vulnera el principio de pluralidad y competitividad que debe regir los procesos de contratación pública.

3. Riesgo de incumplimiento y menor calidad:

¿ Plazos irreales aumentan la probabilidad de incumplimientos contractuales o de que se ofrezcan productos de menor calidad para ajustarse al tiempo estipulado.

¿ Al establecer plazos más razonables, se puede asegurar que los postores entreguen vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad requeridos.

4. Prácticas del mercado:

¿ En licitaciones similares para vehículos de características especiales como camiones volquetes, los plazos de entrega suelen ser de 120 a 180 días como mínimo, considerando el tiempo necesario para la fabricación y entrega de los bienes.

Solicitud: Se solicita que el plazo de entrega establecido en las bases sea ampliado a 120 días como mínimo, o preferiblemente 180 días calendario, a fin de garantizar la participación de un mayor número de postores, fomentar la pluralidad y permitir que los bienes sean entregados cumpliendo con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas.

Esta modificación asegura que el proceso de contratación sea más inclusivo y competitivo, promoviendo condiciones justas para todos los participantes y garantizando el cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 1.9

Literal: A Y OTROS

Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Especifico	1.9	A Y OTROS	14
------------	-----	-----------	----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 139**

**Consulta/Observación:**

Observación 3:

Se ha detectado que en las bases de este proceso se solicita la presentación de precios unitarios tanto para la firma del contrato como en otros apartados. Sin embargo, el proceso es de suma alzada, por lo que cualquier referencia a precios unitarios es inapropiada y genera confusión para los postores.

Fundamento:

En un proceso de suma alzada, el enfoque es presentar un precio global, sin desglosar precios unitarios. La inclusión de precios unitarios contradice la naturaleza del proceso y puede inducir a errores tanto en la presentación de la propuesta como en su evaluación, afectando la claridad y transparencia del proceso de selección.

Solicitud:

Se solicita que se supriman todas las referencias a precios unitarios de las bases, a fin de mantener la coherencia con la modalidad de suma alzada y evitar confusiones en la formulación y evaluación de las propuestas. Esta modificación garantizará que los postores presenten sus propuestas en los términos adecuados y facilitará una evaluación objetiva y conforme al tipo de proceso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 2,3

Literal: I

Página: 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del participante puesto que al parecer existe desconocimiento en su solicitud. Favor de revisar el pie de pagina donde indica que esta documento se debe detallar en caso la contratación este bajo el sistema de suma alzada."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 140**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la especificación de que el motor sea ¿de preferencia¿ de la misma marca que el chasis de ítem 1 y el ítem 2

Texto en las bases: ¿Marca: De la misma marca del equipo de preferencia.¿

Observación

Solicitamos que se modifique el texto de las bases para que la exigencia de que el motor y el chasis sean de la misma marca no sea una preferencia, sino un requisito obligatorio. La integración del motor y el chasis de la misma marca garantiza la compatibilidad técnica, el óptimo desempeño del equipo, y una mejor garantía y soporte postventa.

Argumentos para Convertirlo en Requisito Obligatorio

#### 1. Compatibilidad Técnica y Desempeño Operativo

¿ Cuando el motor y el chasis son de la misma marca, ambos están diseñados y fabricados para trabajar como un sistema integrado. Esto asegura:

¿ Máxima eficiencia en el desempeño del vehículo.

¿ Optimización de la transmisión de potencia entre el motor y los componentes del chasis.

¿ Menor riesgo de fallos técnicos por problemas de compatibilidad.

¿ En cambio, cuando el motor y el chasis son de marcas diferentes, existe un mayor riesgo de incompatibilidades, lo que puede llevar a problemas operativos y reducción en la vida útil del vehículo.

#### 2. Facilidad de Mantenimiento y Disponibilidad de Repuestos

¿ Un vehículo con motor y chasis de la misma marca facilita el mantenimiento, ya que los repuestos y servicios técnicos son proporcionados por un único fabricante. Esto reduce:

¿ Tiempos de inactividad del vehículo.

¿ Costos adicionales de mantenimiento, al no depender de diferentes proveedores para el motor y el chasis.

¿ Si las marcas son diferentes, el usuario final podría enfrentar demoras significativas al coordinar servicios entre distintos fabricantes, lo que impacta negativamente la operatividad del equipo.

#### 3. Soporte Postventa y Garantía

¿ Los fabricantes que integran motor y chasis de la misma marca ofrecen una garantía global, que cubre el vehículo completo. Esto:

¿ Simplifica la gestión de reclamos de garantía.

¿ Reduce la posibilidad de conflictos entre fabricantes en caso de fallas o defectos.

¿ En vehículos con componentes de diferentes marcas, los fabricantes pueden deslindar responsabilidades en caso de problemas técnicos, dejando al usuario sin solución inmediata.

#### 4. Estándares de Calidad y Tecnología Avanzada

¿ Los fabricantes que producen tanto el motor como el chasis de una misma marca suelen tener un control total de calidad en el diseño y fabricación del vehículo. Esto asegura que el equipo cumpla con los estándares más altos de calidad y tecnología.

¿ En equipos con componentes de diferentes marcas, no siempre se logra esta sinergia, lo que puede impactar negativamente en el rendimiento y durabilidad del vehículo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

#### Propuesta de Modificación del Texto

Solicitamos que el texto sea modificado de la siguiente manera:

Texto Actual:

¿Marca: De la misma marca del equipo de preferencia.¿

Texto Propuesto:

¿Marca: Deberá ser obligatoriamente de la misma marca del motor y el chasis.¿

#### Conclusión

Convertir en obligatorio que el motor y el chasis sean de la misma marca asegura la compatibilidad técnica, el rendimiento óptimo, un mantenimiento más eficiente y un mejor soporte postventa. Esto garantiza que la entidad adquiera equipos de mayor calidad y con menores riesgos operativos, maximizando la inversión pública y reduciendo costos a largo plazo. Por lo tanto, este cambio es necesario para proteger los intereses de la entidad y mejorar la calidad del equipo adquirido.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** CAP III    **Literal:** a    **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PAG 21 Y 30

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 141**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la limitación de la cilindrada máxima de litem 1

Texto en las bases: ¿Cilindrada: Mínimo 10,500 cc ¿ máximo 12,850 cc.¿

Observación

La especificación de la cilindrada máxima limitada a 12,850 cm<sup>3</sup> restringe innecesariamente la participación de marcas europeas que producen vehículos con cilindradas ligeramente superiores, como 12,851 cm<sup>3</sup> a 12,890 cm<sup>3</sup>, las cuales representan apenas un 0.3% más que el límite establecido en las bases. Esta pequeña variación no afecta el desempeño, pero sí excluye del proceso a importantes fabricantes europeos, reduciendo la pluralidad de postores y la competitividad del proceso.

Solicitamos que se amplíe el límite máximo de la cilindrada a 12,890 cm<sup>3</sup>, lo cual fomentará una mayor participación y garantizará que la entidad tenga acceso a vehículos de alta tecnología y calidad.

Argumentos para Ampliar la Especificación

1. Impacto de la Restricción Actual

¿ La diferencia entre 12,850 cm<sup>3</sup> y 12,890 cm<sup>3</sup> es insignificante desde el punto de vista técnico, pero afecta la capacidad de participación de varias marcas europeas líderes que producen vehículos con cilindradas ligeramente superiores.

¿ Al limitar la cilindrada a 12,850 cm<sup>3</sup>, se excluye a fabricantes europeos que son reconocidos por su avanzada tecnología, alto desempeño y durabilidad, restringiendo así las opciones para la entidad.

2. Beneficios de Ampliar el Rango

¿ Una ampliación a 12,890 cm<sup>3</sup> garantizará:

¿ Mayor pluralidad de postores, fomentando una competencia más abierta y equitativa.

¿ Mejor oferta económica y técnica, ya que más fabricantes podrán presentar propuestas, aumentando las opciones disponibles para la entidad.

¿ Acceso a vehículos de mayor potencia y eficiencia, esenciales para trabajos exigentes.

3. Diferencia Insignificante

¿ La diferencia de 40 cm<sup>3</sup> (apenas un 0.3%) no tiene un impacto negativo en las especificaciones técnicas ni en el desempeño operativo de los vehículos. Es un rango aceptado en las normas de fabricación europeas para motores de alto desempeño.

4. Cumplimiento de los Principios de Contratación Pública

¿ Ampliar el rango máximo evitará que las bases sean percibidas como direccionadas hacia un número reducido de marcas o modelos, promoviendo los principios de pluralidad, igualdad de condiciones y transparencia en los procesos de selección.

Propuesta de Modificación

Texto Actual:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

¿Cilindrada: Mínimo 10,500 cm<sup>3</sup> ¿ máximo 12,850 cm<sup>3</sup>.¿

Texto Propuesto:

¿Cilindrada: Mínimo 10,500 cm<sup>3</sup> ¿ máximo 12,890 cm<sup>3</sup>.¿

Conclusión

La ampliación del límite máximo de cilindrada de 12,850 cm<sup>3</sup> a 12,890 cm<sup>3</sup> permitirá la participación de un mayor número de marcas y modelos europeos, fomentando la competencia y asegurando que la entidad tenga acceso a vehículos de alta calidad y desempeño. Esta modificación, aunque pequeña, garantizará un proceso más justo, inclusivo y alineado con los principios de la contratación pública.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: a Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:35:25

**Observación: Nro. 142**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la especificación de neumáticos y aros en el ítem1 de camiones volquete

Texto en las bases: ¿Medida de neumático: 12x20 o de acuerdo a la capacidad de carga.¿

Observación

La redacción actual de la especificación ¿12x20 o de acuerdo a la capacidad de carga¿ es ambigua y puede dar lugar a interpretaciones subjetivas por parte del comité especial de evaluación. Aunque podría entenderse que se aceptan otras medidas de aros, como 22.5 pulgadas, no se deja explícito, lo cual genera incertidumbre para los postores y abre la posibilidad de decisiones arbitrarias durante la calificación de las propuestas.

Solicitamos que esta especificación sea precisada explícitamente, indicando claramente que se aceptarán tanto aros de 20 pulgadas como aros de 22.5 pulgadas u otras medidas compatibles, siempre que cumplan con la capacidad de carga requerida.

Argumentos para Modificar y Aclarar la Especificación

1. Evitar Subjetividades en la Calificación

¿ La redacción actual deja espacio para interpretaciones que podrían llevar al rechazo arbitrario de propuestas que incluyan medidas de neumáticos y aros diferentes a las de 20 pulgadas.

¿ La falta de claridad afecta tanto a los postores como al comité evaluador, complicando la evaluación de propuestas y abriendo la posibilidad de errores o controversias durante el proceso de calificación.

2. Fomentar la Igualdad de Condiciones

¿ La precisión en las especificaciones evita confusiones y asegura que todos los postores compitan en igualdad de condiciones, sin depender de interpretaciones subjetivas por parte del comité.

¿ Aclarar que se aceptan aros de 22.5 pulgadas, además de los de 20 pulgadas, garantiza que todas las marcas cumplan con los mismos criterios objetivos.

3. Compatibilidad con la Capacidad de Carga

¿ Tanto los aros de 20 pulgadas como los de 22.5 pulgadas son compatibles con las capacidades de carga requeridas para los camiones volquete del proceso de selección.

¿ No existe una justificación técnica para excluir medidas ampliamente utilizadas en el mercado, como 22.5 pulgadas, siempre que cumplan con los requisitos operativos establecidos.

4. Alineación con los Principios de Transparencia

¿ Es fundamental que las especificaciones técnicas sean claras y específicas, en cumplimiento con los principios de transparencia y objetividad en los procesos de contratación pública.

¿ La falta de claridad en la redacción podría interpretarse como una intención de limitar la participación de ciertos postores, lo que va en contra de la pluralidad y la competitividad.

Propuesta de Modificación

Texto Actual:

¿Medida de neumático: 12x20 o de acuerdo a la capacidad de carga.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Texto Propuesto:

¿Medida de neumático: 12x20, 12x22.5 u otras medidas compatibles, siempre que cumplan con la capacidad de carga especificada.¿

Conclusión

La redacción actual genera ambigüedad y posibles interpretaciones subjetivas que pueden afectar la igualdad de condiciones entre postores. Solicitar que se precise de forma explícita la aceptación de aros de 22.5 pulgadas u otras medidas compatibles garantizará un proceso transparente, objetivo y alineado con los principios de contratación pública, fomentando la pluralidad y competitividad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: g Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende cambiar a menores características el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado. Cabe resaltar que el postor tiene opción a detallar según fabricante sin este ser una limitante."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 143**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el uso de la marca ¿HARDOX¿ en las especificaciones técnicas de litem1

Texto en las bases: ¿Semirroquera de 15m<sup>3</sup> de capacidad mínima, de acero de alta resistencia, HARDOX o BRINELL o similar¿¿

Observación

La inclusión de una marca comercial específica como HARDOX en las especificaciones técnicas vulnera los principios de neutralidad, igualdad de condiciones y libre competencia establecidos en la normativa de contrataciones públicas.

Solicitamos que se retire la referencia a la marca HARDOX y se utilice únicamente la descripción genérica del material o sus características técnicas, sin mencionar marcas específicas. Esto garantizará que el proceso de selección sea transparente y fomente la participación de una mayor pluralidad de postores.

Argumentos para Modificar la Especificación

1. Vulneración de los Principios de Contrataciones Públicas

¿ La Ley de Contrataciones del Estado establece que las especificaciones técnicas deben ser neutrales y no direccionar el proceso hacia un proveedor o fabricante específico.

¿ Mencionar una marca como HARDOX puede interpretarse como un intento de direccionar la compra, lo cual está prohibido en la normativa de contrataciones públicas.

2. Restricción de la Competencia

¿ Exigir la marca HARDOX puede excluir a fabricantes o proveedores que ofrecen materiales equivalentes o superiores en calidad, limitando la pluralidad de postores y reduciendo la competitividad del proceso.

¿ El uso de materiales equivalentes debe ser permitido, siempre y cuando cumplan con las características técnicas requeridas, como resistencia a la abrasión, durabilidad y alta resistencia.

3. Definición Técnica Basada en Propiedades

¿ La especificación debe centrarse en las propiedades técnicas del material, como:

¿ Resistencia a la abrasión.

¿ Dureza (medida en la escala Brinell).

¿ Resistencia estructural y durabilidad.

¿ Esto permite que cualquier material con estas características sea considerado válido, sin limitarse a una marca en particular.

4. Cumplimiento de la Norma

¿ La normativa de contrataciones públicas prohíbe la referencia directa a marcas, salvo que sea estrictamente necesario y no exista una alternativa equivalente. En este caso, existen múltiples fabricantes de materiales equivalentes a HARDOX que cumplen con las mismas propiedades técnicas.

Propuesta de Modificación

Texto Actual:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

¿Semirroquera de 15m<sup>3</sup> de capacidad mínima, de acero de alta resistencia, HARDOX o BRINELL o similar diseño¿¿

Texto Propuesto:

¿Semirroquera de 15m<sup>3</sup> de capacidad mínima, de acero de alta resistencia, con propiedades equivalentes a las especificaciones técnicas de resistencia a la abrasión y dureza en la escala Brinell, o similar diseño¿¿

Conclusión

Solicitamos que se retire la referencia a la marca HARDOX en las especificaciones técnicas, ya que vulnera los principios de neutralidad e igualdad en las contrataciones públicas. En su lugar, proponemos que las bases se centren en las características técnicas requeridas del material, fomentando así la pluralidad de postores y garantizando un proceso transparente y competitivo.

Acápite de las bases :    Sección: Especifico    Numeral: 3    Literal: I    Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 144**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre los lugares de entregas en todos los ítems

No se cumple con señal la dirección exacta de entrega, de modo que se precisa otro comité especial que tenga bien aclarar cuál es el lugar exacto de entrega y de ser posible adjuntar geo localización.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: X      Literal: 1.1.5      **Página: 23**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del participante y se indica que la dirección de entrega se cordinará con el postor ganador."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 145**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el factor de calificación que otorga puntaje por menor cilindrada en ÍTEM 1 e ÍTEM 2

Texto en las bases: ¿MEJORA 1: Cilindrada - Menor cilindrada [10.0 puntos]¿.

Observación

El criterio que asigna mayor puntaje a motores con menor cilindrada es técnicamente incorrecto y perjudicial para los intereses de la entidad, ya que reducir la cilindrada de un motor no constituye una mejora técnica, especialmente para vehículos diseñados para trabajos de alto peso, como tractos remolcadores con cama baja o camiones volquete.

Solicitamos que este factor de calificación sea eliminado, ya que contradice los principios de eficiencia y desempeño en vehículos de carga pesada.

Argumentos Técnicos

1. Reducción de la Cilindrada No es una Mejora

¿ La cilindrada de un motor está directamente relacionada con su capacidad para generar torque y potencia, fundamentales para el desempeño de vehículos que transportan cargas pesadas.

¿ Un motor de menor cilindrada:

¿ Produce menos torque, lo que dificulta el arrastre de cargas pesadas en pendientes pronunciadas o terrenos irregulares.

¿ Opera a mayor esfuerzo constante, lo que incrementa el desgaste del motor y reduce su vida útil.

¿ Por lo tanto, reducir la cilindrada no mejora el rendimiento del vehículo; al contrario, compromete su capacidad operativa.

2. Mayor Eficiencia de Motores de Alta Cilindrada

¿ Los motores de mayor cilindrada son más eficientes en vehículos de carga pesada, ya que:

¿ Pueden operar a menores revoluciones por minuto (RPM) para la misma carga, lo que reduce el consumo de combustible y el desgaste.

¿ Generan más torque, lo que mejora el rendimiento en condiciones de alta exigencia, como pendientes o terrenos difíciles.

¿ En cambio, un motor pequeño necesita operar constantemente a altas RPM, incrementando el consumo de combustible y el desgaste mecánico.

3. Consumo de Combustible y Cargas Pesadas

¿ Motores de mayor cilindrada consumen menos combustible cuando están sometidos a cargas pesadas, ya que no requieren operar a su máxima capacidad constantemente.

¿ Un motor pequeño, al estar forzado a trabajar al límite de su capacidad, incrementa el consumo de combustible y el riesgo de fallas mecánicas.

4. Impacto en la Operatividad y Mantenimiento

¿ Motores de menor cilindrada están diseñados para aplicaciones más livianas y no para vehículos que transportan cargas de alto tonelaje.

¿ Al utilizar motores pequeños en tractos remolcadores o camiones volquete, se incrementan los costos de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

mantenimiento debido al mayor desgaste y menor durabilidad del motor.

#### 5. Principios de Contratación Pública

¿ Este criterio puede ser interpretado como un intento de direccionar el proceso hacia vehículos de menor capacidad y tecnología inferior, afectando la pluralidad de postores y limitando las opciones disponibles para la entidad.

¿ Los principios de eficiencia y beneficio económico no se cumplen al priorizar motores de menor cilindrada, ya que estos generan mayores costos operativos y de mantenimiento a mediano y largo plazo.

#### Propuesta de Modificación

Texto Actual:

¿MEJORA 1: Cilindrada - Menor cilindrada [10.0 puntos]¿.

Texto Propuesto:

Eliminación del factor de calificación que otorga puntaje por menor cilindrada. En su lugar, se puede considerar un criterio técnico basado en la eficiencia operativa y el torque del motor, características que realmente reflejan una mejora en vehículos de carga pesada.

#### Conclusión

Otorgar puntaje técnico por menor cilindrada es una práctica incorrecta que no constituye una mejora técnica real. Solicitamos la eliminación de este criterio, ya que perjudica la eficiencia y desempeño de los vehículos seleccionados, incrementando costos operativos y comprometiendo la capacidad de carga. La entidad debe priorizar motores de mayor cilindrada, ya que son más eficientes, duraderos y adecuados para las condiciones de trabajo pesado, garantizando así una mejor inversión pública.

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** IV    **Literal:** F    **Página:** 27  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

#### **Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER PARCIALMENTE la observación del participante y se suprimió el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20487652203	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:35:25

**Observación: Nro. 146**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la especificación del tipo de embrague en la transmisión. ÍTEM 2

Texto en las bases: ¿Transmisión: Mecánica, con embrague hidráulico, asistido por aire.¿

Observación

La especificación que exige un embrague hidráulico, asistido por aire limita innecesariamente la participación de postores, ya que excluye otras tecnologías equivalentes, como los embragues hidroneumáticos, que son utilizados por marcas reconocidas a nivel mundial. Esta restricción no se justifica técnicamente, ya que el tipo de embrague depende del diseño del fabricante y no afecta el desempeño operativo del vehículo.

Solicitamos que se modifique esta especificación para permitir el uso de embragues hidráulicos, hidroneumáticos u otros equivalentes, eliminando cualquier limitación que favorezca a una marca o tecnología específica.

Argumentos Técnicos

#### 1. Equivalencia de Tecnologías

¿ El embrague hidráulico, el hidroneumático y otros tipos de embrague son tecnologías diseñadas por los fabricantes para garantizar el correcto funcionamiento de la transmisión y la operación del vehículo.

¿ Ninguno de estos sistemas es intrínsecamente superior al otro, ya que su desempeño depende del diseño global del vehículo y de la caja de cambios.

#### 2. Impacto en el Diseño del Vehículo

¿ Los fabricantes configuran el tipo de embrague de acuerdo con la caja de cambios y la capacidad de carga del vehículo. Esto asegura que el sistema esté optimizado para:

¿ Transmitir la potencia del motor de manera eficiente.

¿ Operar bajo las condiciones de carga y terreno especificadas.

¿ Limitar la especificación a un tipo de embrague excluye a vehículos que cumplen con los requisitos técnicos de carga y operación, simplemente porque utilizan una tecnología diferente.

#### 3. Fomento de la Competencia

¿ Restringir la especificación a embragues hidráulicos afecta la pluralidad de postores, ya que muchas marcas europeas y otras reconocidas utilizan embragues hidroneumáticos u otros sistemas.

¿ Al permitir diferentes tipos de embrague, siempre que cumplan con las capacidades operativas del vehículo, se fomenta la competencia y se garantiza una mayor diversidad de propuestas.

#### 4. Neutralidad en Contrataciones Públicas

¿ La Ley de Contrataciones prohíbe especificaciones que favorezcan indebidamente a una tecnología o marca. Limitar la participación a vehículos con embrague hidráulico podría ser interpretado como un direccionamiento hacia ciertos fabricantes.

#### 5. Desempeño Operativo

¿ En la práctica, cualquier tipo de embrague diseñado por el fabricante, ya sea hidráulico, hidroneumático u

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

otro, cumple con los requisitos operativos para transportar las cargas especificadas en las bases. No existe un impacto significativo en el desempeño o la seguridad del vehículo por el tipo de embrague.

#### Propuesta de Modificación

Texto Actual:

¿Transmisión: Mecánica, con embrague hidráulico, asistido por aire.¿

Texto Propuesto:

¿Transmisión: Mecánica, con embrague hidráulico, hidroneumático u otro sistema equivalente, asistido por aire.¿

#### Conclusión

La especificación actual limita innecesariamente la participación de postores y podría ser interpretada como un direccionamiento hacia ciertos fabricantes. Solicitamos que se permita el uso de embragues hidráulicos, hidroneumáticos u otros equivalentes, garantizando la pluralidad de postores y la igualdad de condiciones. Esto asegurará que la entidad reciba propuestas más competitivas, sin comprometer el desempeño operativo ni la calidad del vehículo adquirido.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III ITEM2 Literal: D Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad ya que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 147**

**Consulta/Observación:**

Observación 16 velocidades mínimas hacia adelante. ÍTEM 02

El requerimiento de 16 velocidades mínimas hacia adelante no es técnicamente justificable para todos los escenarios operativos y, en algunos casos, puede ser incluso menos eficiente que una transmisión de 12 velocidades hacia adelante, dependiendo de las características del motor, el torque, el tipo de carga y las rutas previstas. Este criterio excluye innecesariamente a una amplia gama de vehículos de alta calidad y rendimiento, particularmente múltiples europeos, que utilizan configuraciones de transmisión optimizadas con 12 velocidades.

Solicitamos que este criterio sea revisado y modificado para establecer como requisito 12 velocidades adelante o más, argumentando que un menor número de velocidades no significa un rendimiento inferior, sino que está optimizado para las características técnicas del vehículo.

Argumentos Técnicos: Por qué 12 velocidades pueden ser mejores que 16

1. Relaciones de Transmisión: Optimizadas en Motores Modernos

¿ Las transmisiones de 12 velocidades están diseñadas con relaciones de marcha que maximizan el uso del torque del motor, particularmente en vehículos de carga pesada.

¿ En motores modernos, con amplio rango de torque, no es necesario disponer de 16 marchas, ya que el motor puede operar eficientemente en diferentes condiciones con menos cambios.

¿ Más no siempre es mejor: 16 velocidades no ofrecen un valor adicional significativo si el motor y la caja están diseñados para optimizar la potencia en 12 velocidades.

2. Menor Complejidad Operativa

¿ Una transmisión de 12 vel implica menos cambios de marcha, lo que reduce la complejidad para el conductor, especialmente en terrenos difíciles o en maniobras constantes.

¿ En situaciones operativas exigentes, como pendientes pronunciadas o maniobras en terrenos irregulares, menos marchas pueden facilitar el manejo, ya que no es necesario cambiar constantemente entre tantas velocidades.

3. Eficiencia Operativa y Consumo de Combustible

¿ Las transmisiones de 12 vel están diseñadas para mantener el motor en su rango óptimo de eficiencia, minimizando el consumo de combustible.

¿ Una transmisión de 16 vel., al incluir marchas adicionales, puede provocar un uso innecesario de relaciones redundantes, lo que aumenta el tiempo de operación y el desgaste del embrague.

¿ Motores más modernos y potentes, como los europeos, generan suficiente torque en configuraciones de 12 velocidades, lo que permite un desempeño más eficiente sin necesidad de marchas adicionales.

4. Compatibilidad con Motores de Mayor Torque

¿ En motores con alto torque, como los de camiones europeos de alta gama, 12 vel. son suficientes para cubrir todas las necesidades operativas, desde arrancar en pendientes hasta alcanzar velocidades máximas en carretera.

¿ Las 16 velocidades pueden ser necesarias en motores de menor torque, donde se requiere más subdivisión de marchas para compensar la falta de fuerza del motor. Sin embargo, en motores de alto rendimiento, esto no es necesario.

Por qué más marchas no son siempre mejores

1. Desgaste Acelerado:

¿ Las transmisiones con mayor número de marchas (16 o más) requieren cambios frecuentes para ajustar la relación de transmisión al terreno y la carga, lo que incrementa el desgaste del sistema y del embrague.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

## 2. Menor Facilidad de Uso:

¿ En operaciones de transporte de carga, la simplicidad es clave. Una transmisión con menos marchas facilita el trabajo del conductor y reduce la posibilidad de errores, como usar una marcha inadecuada para la situación.

## 3. Redundancia de Marchas:

¿ En transmisiones con muchas velocidades, algunas marchas tienen relaciones tan cercanas entre sí que se vuelven redundantes, lo que no agrega ningún beneficio operativo.

## 4. Consumo Adicional de Combustible:

¿ Cambios de marcha innecesarios o frecuentes en una transmisión de 16 velocidades pueden llevar a operar el motor fuera de su rango óptimo de torque, aumentando el consumo de combustible.

## Ventajas de 12 Velocidades Adelante

### 1. Equilibrio entre simplicidad y eficiencia:

¿ Las transmisiones de 12 vel tienen un diseño más sencillo que cubre eficientemente todas las necesidades operativas, desde el arranque en pendientes hasta alcanzar velocidades de crucero.

### 2. Compatibilidad con cargas pesadas:

¿ Con motores potentes y de alto torque, 12 vel son suficientes para mover cargas de alto tonelaje sin comprometer el desempeño.

### 3. Reducción de costos de mantenimiento:

¿ Menos partes móviles y menor complejidad reducen el costo y el tiempo de mantenimiento de la transmisión.

### 4. Estándar europeo:

¿ La mayoría de los fabricantes europeos reconocidos utilizan transmisiones de 12 vel como estándar, debido a su eficiencia y simplicidad.

## Propuesta de Modificación

### Texto Actual:

¿Número de velocidades: 16 vel adelante y dos de reversa, como mínimo.¿

### Texto Propuesto:

¿Número de velocidades: 12 vel adelante o más, y dos de reversa, como mínimo.¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III ITEM 2      Literal: D

**Página:** 28

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad ya que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 148**

**Consulta/Observación:**

Observación: Falta de precisión respecto al accionamiento automatizado. ÍTEM 01 y 02

En las bases actuales no se especifica que la transmisión debe ser de tipo mecánica con accionamiento automatizado, lo que podría dar lugar a interpretaciones ambiguas y permitir la oferta de vehículos con transmisiones manuales convencionales. Esto contraviene las tendencias actuales en la industria de vehículos de carga pesada, donde el accionamiento automatizado es el estándar moderno debido a sus múltiples beneficios en términos de eficiencia operativa, reducción de errores y prolongación de la vida útil de componentes críticos como el embrague.

Solicitamos que las bases se actualicen para incluir la especificación de transmisión mecánica con accionamiento automatizado, lo que asegurará que los vehículos ofertados estén alineados con los estándares tecnológicos actuales y con las necesidades de operación eficiente.

#### Argumentos Técnicos

##### 1. Eliminación de Errores de Operación

¿ Las transmisiones mecánicas con accionamiento automatizado eliminan la necesidad de que el conductor cambie de marcha manualmente, ya que el sistema selecciona automáticamente la relación de transmisión óptima según las condiciones de carga y terreno.

¿ Esto reduce significativamente los errores de operación, como el cambio de marcha en un rango incorrecto, que pueden dañar el motor o la transmisión.

##### 2. Prolongación de la Vida Útil del Embrague

¿ El accionamiento automatizado optimiza el uso del embrague, evitando desgastes prematuros causados por un uso inadecuado o excesivo en transmisiones manuales convencionales.

¿ Esto se traduce en una mayor durabilidad del sistema y menores costos de mantenimiento a largo plazo.

##### 3. Reducción del Estrés Operativo para el Conductor

¿ Con el accionamiento automatizado, el conductor no necesita preocuparse por realizar cambios de marcha constantes, especialmente en operaciones de transporte pesado en terrenos complicados o en largas jornadas de trabajo.

¿ Esto mejora la seguridad y la comodidad del conductor, reduciendo la fatiga y aumentando la productividad.

##### 4. Mayor Eficiencia Operativa

¿ Las transmisiones con accionamiento automatizado aseguran que el motor opere siempre en su rango de torque óptimo, lo que reduce el consumo de combustible y maximiza el rendimiento.

¿ Además, eliminan las pérdidas de tiempo asociadas a cambios manuales mal realizados o demorados.

##### 5. Estándar en la Industria

¿ La mayoría de los fabricantes europeos líderes utilizan transmisiones mecánicas con accionamiento automatizado como estándar en sus vehículos de carga pesada.

¿ Este tipo de transmisión es especialmente útil en vehículos diseñados para transportar cargas de alto tonelaje, ya que mejora la eficiencia y reduce el desgaste del sistema.

#### Impacto Operativo y Económico

¿ Menores costos de mantenimiento: Al reducir el desgaste del embrague y otros componentes, las transmisiones con accionamiento automatizado disminuyen los costos operativos a largo plazo.

¿ Aumento de la disponibilidad del vehículo: La menor necesidad de reparaciones relacionadas con errores de operación mejora la disponibilidad del vehículo para las operaciones diarias.

¿ Mejora de la seguridad: Al automatizar los cambios de marcha, se eliminan posibles distracciones para el

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

conductor, lo que reduce el riesgo de accidentes.

#### Propuesta de Modificación

Texto Actual:

¿Transmisión: Mecánica, con embrague hidráulico, asistido por aire.¿

Texto Propuesto:

¿Transmisión: Mecánica con accionamiento automatizado, diseñada para optimizar la operación, reducir el desgaste del embrague y aumentar la eficiencia operativa.¿

#### Ventajas de la Modificación

##### 1. Alineación con la Tecnología Moderna

¿ La inclusión del accionamiento automatizado garantiza que la entidad reciba vehículos con las últimas innovaciones tecnológicas en sistemas de transmisión, mejorando la calidad del parque vehicular.

##### 2. Reducción de Costos Operativos y Mantenimiento

¿ Al evitar errores humanos en los cambios de marcha, se reduce significativamente el desgaste de componentes como el embrague, lo que se traduce en menores gastos de mantenimiento y una mayor vida útil del vehículo.

##### 3. Mayor Competitividad en el Proceso de Selección

¿ La especificación del accionamiento automatizado permite que postores que representen marcas líderes del mercado, como Volvo, Scania o Mercedes-Benz, puedan competir en igualdad de condiciones con vehículos que cumplen los estándares tecnológicos.

##### 4. Mejor Experiencia para los Conductores

¿ Conducir un vehículo con transmisión automatizada mejora la experiencia del conductor, reduciendo la fatiga y aumentando la seguridad operativa, lo que beneficia tanto al operador como a la entidad contratante.

##### 5. Optimización del Consumo de Combustible

¿ Los sistemas automatizados seleccionan automáticamente la marcha más adecuada, asegurando que el motor opere dentro de su rango óptimo de torque. Esto se traduce en un menor consumo de combustible.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: d Página: 28

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGE PARCIALMENTE la observación del participante teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad, cabe resaltar que en el ITEM 1 no solicitan el tipo de transmisión y el postor puede indicar sus propias bondades sin ser una limitante, por lo que se considerará:"

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 149**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la suspensión trasera neumática en vehículos para remolcar cama baja de 40 toneladas. ÍTEM 2

Texto en las bases: ¿Suspensión Posterior: Suspensión neumática.¿

Observación

El requerimiento de una suspensión neumática para la parte trasera del vehículo es inapropiado para operaciones que involucran remolcar una cama baja de 40 toneladas de capacidad de carga, ya que este tipo de suspensión no está diseñada para soportar las demandas de peso y estabilidad de una operación de esta magnitud. La suspensión trasera debe ser de muelles para garantizar la capacidad de carga, estabilidad y seguridad durante la operación.

Solicitamos que este criterio sea modificado para exigir suspensión trasera de muelles, que es la configuración adecuada para este tipo de trabajo pesado.

Argumentos Técnicos

#### 1. Capacidad de Soporte de Peso

¿ La suspensión neumática está diseñada principalmente para operaciones donde la carga es variable y no excesiva, como transporte ligero o mediano.

¿ En el caso de cargas pesadas, como las que requiere remolcar una cama baja de 40 toneladas, la suspensión neumática no puede soportar adecuadamente el peso, lo que genera riesgo de deformación, fallos mecánicos y daños estructurales al vehículo.

#### 2. Estabilidad Operativa

¿ Las suspensiones de muelles proporcionan una mayor estabilidad en condiciones de carga extrema. Esto es fundamental para evitar movimientos indeseados del remolque y garantizar un traslado seguro.

¿ En contraste, las suspensiones neumáticas, al depender de bolsas de aire, son más susceptibles a deformaciones y pérdida de estabilidad, especialmente en terrenos irregulares o durante maniobras bruscas.

#### 3. Durabilidad y Mantenimiento

¿ Las suspensiones de muelles son más robustas y duraderas para trabajos pesados, ya que no dependen de componentes como compresores de aire o bolsas inflables, que son más propensos a fallar bajo cargas extremas.

¿ La suspensión neumática requiere un mantenimiento más frecuente y costoso, especialmente cuando se expone a cargas constantes que superan sus capacidades de diseño.

#### 4. Seguridad en el Transporte

¿ La estabilidad que ofrecen las suspensiones de muelles es crítica para el transporte de cargas pesadas. La falta de rigidez en la suspensión neumática puede provocar volcaduras o desestabilización del vehículo, especialmente durante giros o frenadas de emergencia.

#### 5. Normas y Prácticas en la Industria

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

¿ La mayoría de los fabricantes de camiones diseñados para operaciones con cargas de alto tonelaje, como camas bajas de 40 toneladas, recomiendan y utilizan suspensiones de muelles debido a su capacidad para soportar peso y ofrecer estabilidad.

¿ Las suspensiones neumáticas son más comunes en camiones de carga mediana o ligera, donde la prioridad es el confort del conductor, no la capacidad de carga.

Impacto de Mantener la Suspensión Neumática

1. Riesgo de Fallos Operativos:

¿ La suspensión neumática no está diseñada para las exigencias de este tipo de trabajo, lo que aumenta el riesgo de daños al vehículo y a la carga.

2. Incremento de Costos:

¿ Los fallos en la suspensión neumática pueden generar reparaciones frecuentes y costosas, además de retrasos operativos.

3. Limitación de la Competencia:

¿ Este requerimiento podría excluir a fabricantes que diseñan vehículos con suspensiones optimizadas para trabajos pesados, como los europeos, que utilizan suspensiones de muelles para estas aplicaciones.

Propuesta de Modificación

Texto Actual:

¿Suspensión Posterior: Suspensión neumática.¿

Texto Propuesto:

¿Suspensión Posterior: Suspensión de muelles, diseñada para soportar cargas de alto tonelaje y garantizar estabilidad operativa.¿

Conclusión

El requerimiento de suspensión neumática es inapropiado para vehículos que remolcarán camas bajas de 40 toneladas, ya que no garantiza la estabilidad ni la capacidad de carga necesarias para este tipo de operación. La suspensión trasera debe ser de muelles, que es la configuración estándar para trabajos pesados y asegura durabilidad, estabilidad y seguridad durante el transporte de cargas extremas. Instamos a que se modifiquen las bases para reflejar este cambio, fomentando así un proceso más técnico y alineado con las necesidades reales de la operación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III ITEM 2 Literal: G Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende cambiar a menores características el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 150**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la falta de especificación de cubos reductores en el tractocamión. ÍTEM 2

Texto en las bases:

No se menciona la inclusión de cubos reductores en las especificaciones técnicas del tractocamión destinado a remolcar una cama baja de 40 toneladas de capacidad de carga más 10 toneladas del peso propio de la cama baja.

Observación

Las bases no consideran cubos reductores como un requisito en las especificaciones técnicas del tractocamión. Esto es un error técnico grave, ya que los cubos reductores son esenciales para la operación segura y eficiente de un tractocamión que remolcará un peso mínimo de 50 toneladas (40 toneladas de carga más 10 toneladas de la cama baja). Sin ellos, el vehículo no tendrá la capacidad estructural necesaria en el tándem trasero para soportar el peso y podría resultar en fallos operativos, sobrecarga de componentes críticos y riesgos de seguridad.

Argumentos Técnicos: Importancia de los cubos reductores

1. Aumento de la capacidad de carga del tándem trasero

¿ Un tractocamión sin cubos reductores tiene una capacidad de carga máxima de 20 toneladas en el tándem trasero.

¿ Con cubos reductores, esta capacidad se incrementa significativamente hasta 32 toneladas, lo que permite al vehículo soportar sin problemas las 50 toneladas que estará remolcando (40 t de carga + 10 t de la cama baja).

¿ Sin los cubos reductores, se reduce la capacidad del tándem trasero, lo que generaría una sobrecarga constante y un desgaste acelerado de la suspensión y otros componentes.

2. Distribución de la carga y reducción de tensiones

¿ Los cubos reductores distribuyen el peso de manera uniforme en el sistema de tracción, lo que protege el diferencial, los ejes y los neumáticos de esfuerzos excesivos.

¿ Sin esta tecnología, las tensiones generadas por cargas pesadas en las ruedas traseras pueden provocar fallos mecánicos catastróficos, especialmente en terrenos irregulares o pendientes pronunciadas.

3. Mejora del rendimiento y la tracción

¿ Los cubos reductores multiplican el torque que se transmite a las ruedas, lo que mejora significativamente la capacidad del vehículo para mover cargas pesadas, especialmente en pendientes y terrenos difíciles.

¿ Esto es crítico para tractocamiones que operan con camas bajas cargadas, donde la fuerza de tracción adicional es necesaria para mover la carga de manera segura.

4. Seguridad en la operación

¿ Sin cubos reductores, existe un mayor riesgo de frenos recalentados, desgaste acelerado de neumáticos y fallos en los diferenciales debido a la sobrecarga.

¿ Los cubos reductores reducen el estrés en los componentes críticos del vehículo, lo que garantiza operaciones más seguras y confiables.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

#### 5. Estándar en vehículos para transporte pesado

¿ Los tractocamiones diseñados para remolcar cargas pesadas (50 toneladas o más) incluyen cubos reductores como un estándar. Esto no solo aumenta la capacidad de carga, sino que también mejora la durabilidad y confiabilidad del vehículo en operaciones exigentes.

Impacto de no incluir cubos reductores

1. Reducción de la capacidad de carga efectiva:

¿ Sin cubos reductores, el tándem trasero no podrá soportar más de 20 toneladas, lo que deja al vehículo incapaz de remolcar cargas de 50 toneladas sin sufrir daños estructurales.

2. Incremento de los costos de mantenimiento:

¿ La falta de cubos reductores generará un desgaste prematuro de la suspensión, los neumáticos y los diferenciales, lo que aumentará significativamente los costos de mantenimiento y reparación.

3. Riesgo de accidentes:

¿ Las cargas pesadas remolcadas sin la capacidad estructural adecuada pueden provocar fallos operativos, como pérdida de estabilidad, volcaduras y daños en la carretera.

4. Limitación de la competitividad:

¿ No incluir cubos reductores en las especificaciones técnicas puede limitar la participación de marcas reconocidas que fabrican tractocamiones diseñados específicamente para este tipo de operaciones.

#### Propuesta de Modificación

Texto Actual:

No se menciona el uso de cubos reductores en las especificaciones técnicas del tractocamión.

Texto Propuesto:

¿El tractocamión debe incluir cubos reductores en el tándem trasero, que aumenten la capacidad de carga del tándem de 20 toneladas a un mínimo de 32 toneladas, garantizando la capacidad para remolcar 50 toneladas (40 t de carga + 10 t de cama baja).¿

#### Conclusión

Es indispensable que las bases incluyan la especificación de cubos reductores en el tractocamión para garantizar que el vehículo pueda soportar y operar de manera segura con una carga mínima de 50 toneladas. Sin este requisito, el diseño del vehículo será inadecuado para la tarea, lo que pone en riesgo la operación y limita la vida útil del tractocamión. Instamos a que esta observación sea considerada para evitar fallos operativos, garantizar la seguridad y fomentar la participación de postores que ofrecen soluciones técnicas adecuadas para este tipo de trabajo pesado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III ITEM 2

Literal: F

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende cambiar a menores características el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 151**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre la especificación ¿Track: 83¿ como mínimo¿ en el tren rodante de la cama baja. ÍTEM 2

Texto en las bases:

¿Track: 83¿ como mínimo.¿

Observación

El término ¿Track¿ no está claramente definido en las especificaciones técnicas. Solicitamos que las bases aclaren a qué se refiere esta medida, ya que puede interpretarse de diferentes formas, como:

1. Ancho entre las ruedas: Distancia entre los centros de las ruedas del mismo eje.
2. Ancho total del tren rodante: Distancia total de borde a borde de las ruedas.
3. Otro parámetro técnico del tren rodante.

Esta falta de claridad podría generar interpretaciones subjetivas al momento de evaluar las propuestas técnicas, lo que podría perjudicar a los postores.

Propuesta

Se solicita que las bases definan de manera precisa y técnica el significado de ¿Track: 83¿ como mínimo¿, especificando si corresponde al ancho entre ruedas, ancho total del tren rodante u otra medida técnica relevante. Esto garantizará transparencia y uniformidad en el proceso de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III ITEM 2      Literal: NO      **Página: 30**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20487652203

Nombre o Razón social : INVERSIONES ASTON PERU S.A.C.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 22:35:25

**Observación: Nro. 152**

**Consulta/Observación:**

Observación sobre el programa de mantenimiento. ÍTEM 1 y 2

Texto en las bases:

¿Programa de mantenimiento: entregar el programa de mantenimiento hasta los 60,000 kilómetros de operación.¿

Solicitud de Aclaración

Se solicita que se precise si el programa de mantenimiento debe entregarse al momento de presentar los documentos para la firma del contrato o en una etapa posterior durante la ejecución del mismo. Esta aclaración es indispensable para evitar confusiones en el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en las bases.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: P

Página: 32

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. Por lo que se precisa que el programa de mantenimiento debe adjuntarse al momento de presentar los documentos para la firma del contrato"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 153**

**Consulta/Observación:**

¿d) Declaración Jurada de cumplimiento de la Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿

De acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha dispuesto que las Entidades pueden solicitar a los postores la acreditación con documentación que le permita al Comité Especial, corroborar lo declarado en la oferta. En ese sentido, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo con dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

¿e) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR¿

e) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca de la maquinaria ofertada.

Como podemos apreciar, el lineamiento del OSCE es que cada postor pueda presentar documentos técnicos independientes que señalen las características del equipo de maquinaria pesada, los cuales pueden ser emitidos por las marcas, fabricantes, representantes y/o distribuidores a nivel nacional y adicionalmente, permitir presentar una declaración jurada respecto de los aspectos técnicos no señalados en los documentos técnicos de manera expresa; siendo la manera correcta la presentación de una Declaración Jurada adicional.

De lo expuesto observamos las presentes bases, con el objeto de que sea considerado un documento de admisión y por ende obligatorio, incluyéndose el numeral e) de la siguiente manera propuesta:

¿e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias¿, Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1 Página: 15**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia.... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor, sin embargo se aclara que todo proceso es independiente en las cuales se establecen distintas consideraciones no restrictivas, para el presente proceso se espera la participación de postores de alto prestigio cuya información técnica asegure de manera textual y visual a la vez el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos por el área usuaria, a su vez se precisa que de acuerdo con la Directiva en mención también se dispone "Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento", por lo que no se incluirá declaraciones juradas adicionales para los documentos que acrediten las

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA  
Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Especifico

II

2.2.1.1

15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

especificaciones técnicas pero si se considerará:

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 154**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.33. OTRAS CONDICIONES PARA DEL POSTOR

MANUAL DE OPERACIÓN

Dicha información podrá ser presentada en su idioma original acompañado de su traducción por traductor público juramentado o traductor colegiado certificado, según corresponda.

Señores, con respecto de los manuales de operación de los equipos, se piden que estos sean en idioma original (que según la procedencia de la marca pueden ser de diferentes idiomas), pero también indican que el mismo debe ser acompañado de su traducción, cabe recordar a la entidad que para este tipo de equipos de línea amarilla, las diferentes marcas cuentan con el manual de operación y mantenimiento en idioma español, puesto que estos son de uso diario del operador y dicha información no se podría dejar a que lo operadores sepan el idioma de la marca, es por ello que los manuales deben venir en idioma español. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.33. OTRAS CONDICIONES PARA DEL POSTOR

MANUAL DE OPERACIÓN

Dicha información podrá ser presentada en su idioma original o español

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: VARI

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor por lo que en la integración se considerará lo mencionado, debido a que como bien menciona el postor los manuales deben de encontrarse en español puesto que no podemos exigir a los operadores que aprendan diversos idiomas teniendo en consideración la variabilidad de marcas procedentes de distintos países para el rubro de maquinaria pesada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 155**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7  
DE LOS LOGOTIPOS

El proveedor incluirá en la venta del vehículo el servicio de rotulación (delantero, posterior y ambos lados). La Entidad a los 5 días calendario posteriores a la firma de contrato, proporcionará los colores, logo y diseño del logotipo (material y medidas del logotipo), para la entrega de los vehículos, el mismo que será proporcionado al Contratista.

Señores, cabe recordar que los equipos que la entidad va a adquirir son conocidos como ¿maquinaria¿ y no como vehículos, se debe tener en cuenta que para este tipo de maquinaria los logos se suelen colocar a los costados del equipo y no al frente o en la parte posterior debido a que pueden obstaculizar la visión. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7  
DE LOS LOGOTIPOS

El proveedor incluirá en la venta de las maquinarias el servicio de rotulación (a ambos lados). La Entidad a los 5 días calendario posteriores a la firma de contrato, proporcionará los colores, logo y diseño del logotipo (material y medidas del logotipo), para la entrega de las maquinarias, el mismo que será proporcionado al Contratista.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** VARI

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones      Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor por la terminología adecuada que correspondería a los bienes en mención.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 156**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.41. GARANTÍA COMERCIAL

¿ Garantía: De 12 meses, entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica.

Señores, dentro de las bases se ha establecido que el tiempo de garantía lo cual es idóneo para este tipo de equipos. Sin embargo, no se ha establecido desde cuando empezaría a regir la misma, queda muy claro. Es necesario realizar la aclaración a dicho punto puesto que para todos los fabricantes de máquinas de equipos es necesario tener esta fecha exacta del inicio de la garantía y evitar problemas futuros debido a una mala interpretación de esta. Por tal motivo observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.41. GARANTÍA COMERCIAL

¿ Garantía: De 12 meses, entiéndase por garantía técnica a la cobertura total post venta respecto de corregir los desperfectos o defectos en los equipos, originados por fallas de fábrica, contabilizados a partir de la entrega técnica de los equipos.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: VARI**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor por la aclaración del inicio de la contabilización aplicable a la garantía ofrecida por los postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 157**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.44. DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA

i) El postor adjudicado deberá acreditar la Relación de Red de Concesionarios y/o Sucursales y/o Talleres autorizados a nivel de la Región de Lima Metropolitana (mínimo de 2), deberán indicar la dirección del local, teléfono/celular, persona de contacto, N° de personas del taller.

Señores, con respecto de la acreditación de la red de Concesionarios y/o Sucursales y/o Talleres autorizados a nivel de la Región de Lima Metropolitana, se está solicitando que sean 02 dentro de la misma región lo cual sería un limitante para algunas marcas puesto que dentro de una región se suele contar solo con 1 Concesionario y/o Sucursal y/o Taller autorizado a nivel de la Región de Lima Metropolitana. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

1.1.44. DOCUMENTOS QUE SERÁN PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA

i) El postor adjudicado deberá acreditar la Relación de Red de Concesionarios y/o Sucursales y/o Talleres autorizados a nivel de la Región de Lima Metropolitana (mínimo de 1), deberán indicar la dirección del local, teléfono/celular, persona de contacto, N° de personas del taller

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: VARI

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir la capacidad esperada de los postores, lo cual reduciría la capacidad del servicio post venta ofrecido por cada postor, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 158**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

N. Equipos y herramientas

Equipamiento de herramienta electrónica: 01 ordenador portátil para monitoreo del equipo por parte del responsable del pool de máquinas y del área administrativa respectivamente.

Señores, dentro del numeral ¿N¿, se está pidiendo 01 ordenador portátil, pero no queda claro si es 01 para todo el conjunto de equipos o es 1 por equipo, es decir en el caso del minicargador se tendría que entregar 1 ordenador por los 7 equipos o 7 ordenadores (1 para cada equipo), es muy importante tener claridad de ello para todos los ítems 3,4,5,6 Y 7. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ITEMS N° 3,4,5,6 Y 7

N. Equipos y herramientas

Equipamiento de herramienta electrónica: 01 ordenador portátil para monitoreo del equipo por parte del responsable del pool de máquinas y del área administrativa respectivamente.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: VARI

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones      Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al RLCE conforme al Artículo 29.11. donde se menciona que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia..... las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Por ende, este comité en coordinación con el área usuaria determina ACOGER la observación del postor por lo que se ACLARA a través de la presente absolución que el ordenador corresponde a ser entregado por ITEM del presente proceso de selección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 159**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 72 hp

Potencia bruta: Mínimo 74 hp

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 70 hp

Potencia bruta: Mínimo 72 hp

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 160**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

SISTEMA ELÉCTRICO

Iluminación: luces de peligro, direccionales y Circulina

Señores, con respecto al sistema de iluminación, muchos de este tipo de equipos no cuentan con luces direccionales debido a que estos accesorios son utilizados en equipos o vehículos con opción a tránsito en carretera, donde la finalidad de las luces direccionales con alertar sobre un posible giro hacia la derecha o izquierda a los vehículos que se encuentran detrás, pero en el caso de este tipo de equipos no sucede dicha acción. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA ELÉCTRICO

Iluminación: Luces de peligro y Circulina

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 161**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Capacidad de carga: Mínimo 1,000 kg

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

Capacidad de carga: Mínimo 998 kg

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 162**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

DIMENSIONES:

Altura al pin de giro: 3,170 mm

Angulo de descarga: Mínimo 50°

Alcance de descarga: Mínimo 780 mm

Distancia entre ejes: Mínimo 1200 mm

Señores, con respecto a los requerimientos detallados, se indica que por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

DIMENSIONES:

Altura al pin de giro: 3,120 mm

Angulo de descarga: Mínimo 40°

Alcance de descarga: Mínimo 686 mm

Distancia entre ejes: Mínimo 1092 mm

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 163**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

TANQUE DE COMBUSTIBLE

Capacidad del tanque de combustible: Mínimo 70 l

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

TANQUE DE COMBUSTIBLE

Capacidad del tanque de combustible: Mínimo 68 l

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 164**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 03:

CABINA

Instrumentos: espejo retrovisor, panel de instrumentos, alarma de retroceso

Con respecto del presente requerimiento, muchos equipos de las diferentes marcas en el mercado no cuentan con espejos retrovisores tanto interna como externamente debido a la poca distancia entre la cabina y el accionamiento del implemento, de la misma manera un espejo en la parte interior dificultaría la visión del cucharón al momento de hacer la descarga, es por ello que muchos equipos optan por instalar cámaras en el contorno para disminuir los puntos ciegos durante la operación. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

CABINA

Instrumentos: cámara para visión posterior, panel de instrumentos, alarma de retroceso

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie con equipos con características más modernas, estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 165**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 3

-Copia del certificado de homologación del equipo ofertado de la misma marca.

Señores, con respecto del certificado de homologación se pide para este equipo que sea de la misma marca, lo cual resulta limitante puesto que este tipo de equipos utilitarios suelen contar con un certificado de homologación, pero no está a nombre de la misma marca. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ITEM N° 3

-Copia del certificado de homologación del equipo ofertado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      **Página: 40**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 166**

**Consulta/Observación:**

ITEM N° 3

23) Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien adquirido.

Dentro del sistema de monitoreo se ha considerado características que no corresponden a este tipo de equipos el cual es considerado como un equipo utilitario y la información que brinda este es básica como el horometro y la ubicación. Sin embargo, lo que la entidad está solicitando no podría ser cumplido por ninguna marca. Adicionalmente, se ha pedido que sea tipo satelital, pero en este tipo de equipos el sistema suele ser también en red móvil. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

ITEM N° 3

23) Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL o RED MOVIL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo como mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 167**

**Consulta/Observación:**

ITEMS N° 3

**D. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: F

Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER la observación del participante y se suprima el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 168**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

MOTOR

Potencia Neto: Mínimo 95 hp (INDICAR NORMA)

Torque Neto: Mínimo 397 nm (INDICAR NORMA)

Señores, con respecto a los requerimientos, cabe indicar que cada marca cuenta con una norma en específico en su catálogo debido al país de origen del equipo y esto hace que exista una diferencia en los términos ¿Neto¿ como indica la Entidad. Para procesos similares al convocado, se ha considerado que cada postor indique la norma con la que cuenta, con ello permitiendo una mayor participación de marcas en el proceso, logrando con ello un beneficio para la Entidad toda vez de que al haber una mayor cantidad de postores en el proceso la entidad obtendría un buen equipo a muy buen precio. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia: Mínimo 95 hp (INDICAR NORMA)

Torque: Mínimo 397 nm (INDICAR NORMA)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de no inducir a error a los postores, se modificará dicho requerimiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 169**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:  
TRANSMISIÓN  
Tracción: 4x4

Señores, con respecto del término 4 x 4 es uno que se aplica para equipos automotrices. Si bien eso significa que la tracción de da en las cuatro ruedas es mejor definir el requerimiento claramente y cambiar dicho termino por uno que se ajuste más a una maquinaria pesada. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN  
Tracción: En las cuatro ruedas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      **Página: 49**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de no inducir a error a los postores, se modificará dicho requerimiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 170**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

EJES

Oscilación total: Mínimo 22°

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

EJES

Oscilación total: Mínimo 20°

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 171**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

EJES

Iluminación: Luces halógenas delantera y posteriores para trabajos nocturnos, mínimo 4 adelante y 4 atrás. Luces de peligro y direccionales.

Señores, con respecto al sistema de iluminación, cabe indicar que una diferencia en la cantidad de luces posteriores que no representa una ventaja competitiva entre las diferentes marcas no permite nuestra participación. Así mismo, señalamos que durante los trabajos de excavación el equipo se encuentra estacionado, es por ello que la mayor cantidad de luces en la parte posterior sería innecesaria, como si lo es para la parte delantera donde se requiere mayor visibilidad porque el equipo se encuentra en movimiento. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

EJES

Iluminación: Luces halógenas delantera y posteriores para trabajos nocturnos, mínimo 4 adelante y 2 atrás. Luces de peligro y direccionales.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de que la entidad se beneficie de un equipo de alto performance y alta productividad que estamos seguros será beneficioso para el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se considerará:"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 172**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

DEL CARGADOR

Angulo máximo de descarga: Mínimo 44° - máximo 45°

Alcance en ángulo máximo de descarga: Mínimo 730 mm

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

DEL CARGADOR

Angulo máximo de descarga: Mínimo 43° - máximo 45°

Alcance en ángulo máximo de descarga: Mínimo 724 mm

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III**

**Literal: 3.1**

**Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 173**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

DE LA RETROEXCAVADORA

Rotación de la cuchara: Mínimo 203°

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 04:

DE LA RETROEXCAVADORA

Rotación de la cuchara: Mínimo 186°

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende reducir las características del equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 174**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

K. Dimensiones del equipo

Largo total: Mínimo 7,000 mm ¿ máximo 7,300 mm

Señores, con respecto de una de las dimensiones del equipo en cuanto al largo total se ha establecido un rango en cual limita la participación de marcas dentro del mercado, puesto que el rango no es mucho tan solo 300 mm, pero está característica de la maquinaria no debería significar un limitante para las marcas puesto que esto es una configuración de fábrica. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 04:

K. Dimensiones del equipo

Largo total: Mínimo 7,000 mm

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría en el rendimiento y operación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 175**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

P. Sistema de monitoreo

Sistema de monitoreo satelital: con sistema de monitoreo, sin costo alguno por 5 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo de combustible

Dentro del sistema de monitoreo se ha considerado características que no corresponden a este tipo de equipos el cual es considerado como un equipo utilitario y la información que brinda este es básica como el horometro y la ubicación. Sin embargo, lo que la entidad está solicitando no podría ser cumplido por ninguna marca. Adicionalmente, se ha pedido que sea tipo satelital, pero en este tipo de equipos el sistema suele ser también en red móvil. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 04:

P. Sistema de monitoreo

Sistema de monitoreo satelital: con sistema de monitoreo, sin costo alguno por 5 años como mínimo, que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo como mínimo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Fecha de envío : 19/11/2024

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 176**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

R. Equipos y herramientas

Adicionales: extintor portátil de polvo químico seco de 06 kg, botiquín de primeros auxilios, se colocarán Stalker que indique la entidad en el equipo (con los datos que brinde la entidad).

Señores, al parecer por un error de redacción se ha considerado el término ¿Stalker¿, cuando lo correcto es que sea Stickers. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 04:

R. Equipos y herramientas

Adicionales: extintor portátil de polvo químico seco de 06 kg, botiquín de primeros auxilios, se colocarán Stickers que indique la entidad en el equipo (con los datos que brinde la entidad).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y este requerimiento permite no inducir error a los postores. Se modificará dicha especificación"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 177**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

DEL CONTRATISTA

30) Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, consumo combustible, eventos de temperatura del refrigerante o agua, nivel de combustible, código de fallas, reportes de gestión mantenimiento, etc.; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien

Dentro del sistema de monitoreo se ha considerado características que no corresponden a este tipo de equipos el cual es considerado como un equipo utilitario y la información que brinda este es básica como el horometro y la ubicación. Sin embargo, lo que la entidad está solicitando no podría ser cumplido por ninguna marca. Adicionalmente, se ha pedido que sea tipo satelital, pero en este tipo de equipos el sistema suele ser también en red móvil. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 04:

DEL CONTRATISTA

30) Mediante sistema de monitoreo de tipo SATELITAL, sin costo alguno, mínimo por (05) años que proporcione información de la ubicación de la maquinaria, horas de trabajo, como mínimo; Hardware/Software original patentado y debidamente programado para cada bien.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER PARCIALMENTE la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que es una corrección para no inducir a error a los participantes. "

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 178**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 04:

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MOTOR MEJORA 1: Cilindrada

Menor cilindrada

Presenta mejora 1 : [10.0] puntos

No presenta mejora 1 : [3.0] puntos

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que no hay claridad en el mismo, puesto que se ha indicado como mejora el término ¿Menor cilindrada¿, pero no queda claro cual es el criterio para considerar una menor cilindrada, en base a que la entidad define quien y desde que valor es menor cilindrada. Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: F

Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

**Nomenclatura :** LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 179**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 05:  
TRANSMISIÓN  
Tracción: 4x4

Señores, con respecto del término 4 x 4 es uno que se aplica para equipos automotrices. Si bien eso significa que la tracción de da en las cuatro ruedas es mejor definir el requerimiento claramente y cambiar dicho termino por uno que se ajuste más a una maquinaria pesada. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN

Tracción: En las cuatro ruedas

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 3.1      **Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración la indagación del mercado y la capacidad tecnológica idónea del equipo con el fin de no inducir a error a los postores, se modificará dicho requerimiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 180**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 05:

EJES

Oscilación total: Mínimo 24°

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

EJES

Oscilación total: Mínimo 18°

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 181**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 05:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal: Mínimo 240 l/min

Ciclo hidráulico (levante, descarga y descenso): Máximo 9.8 segundos

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA HIDRÁULICO

Caudal: Mínimo 205 l/min

Ciclo hidráulico (levante, descarga y descenso): Máximo 11.4 segundos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del dentro del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 182**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 05:

CARGADOR

Carga operativa: Mínimo 6,000 kg

Con respecto del presente requerimiento, no se logra entender a que se refiere la Entidad con el termino ¿carga operativa¿, en procesos similares para este equipo no se suele pedir esta información puesto que tampoco figura en los catálogos de las diferentes marcas. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se suprima de las bases dicho termino.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 183**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 05:

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que, si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 punto, es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características de un componente de la misma marca obtiene 5 puntos mientras que el siguiente solo 1 punto. Y respecto al segundo factor si un postor tiene un valor mayor a lo indicado obtiene 5 puntos, mientras que el siguiente obtiene 1 punto. Lo que llama la atención es que las mejoras favorecen a una sola dos marcas y postores, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV

**Literal:** F

**Página:** 68

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determino ACOGER la observación del participante y se suprimira el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladadose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 184**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 147 hp MÁXIMO 157 HP

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 147 hp MÁXIMO 165 HP

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que el postor pretende sobredimensionar el equipo requerido por la entidad a su conveniencia, se precisa que existen marcas y postores de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección que cumplen con el requerimiento solicitado."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 185**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

MANDO FINAL, TREN DE RODAMIENTO Y CADENAS

Velocidad de desplazamiento: Mínimo 5.6 km/h

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

MANDO FINAL, TREN DE RODAMIENTO Y CADENAS

Velocidad de desplazamiento: Mínimo 5.5 km/h

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría la capacidad de la excavadora debido a que estas no se caracterizan por su velocidad en el sistema de desplazamiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 186**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

CUCHARON

Capacidad: Mínimo 1.3 m3

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

CUCHARON

Capacidad: Mínimo 1.2 m3

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 187**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

DIMENSIONES

Distancia entre ejes: Minimo 3,650 mm

Señores, dentro de la excavadora se está pidiendo ¿distancia entre ejes¿, pero cabe señalar que ese valor no aplica para este tipo de equipos puesto que no cuentan con ejes por su estructura. Por tal motivo, observamos el

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 188**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

PESO DE OPERACION

Peso de operación: Mínimo 22,000 kg

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

PESO DE OPERACION

Peso de operación: Mínimo 21,700 kg

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 71

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 189**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 06:

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MOTOR

MEJORA 1: Cilindrada

Menor cilindrada. 5.0 puntos

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que no hay claridad en el mismo, puesto que se ha indicado como mejora el término ¿Menor cilindrada¿, pero no queda claro cuál es el criterio para considerar una menor cilindrada, en base a que la entidad define quien y desde que valor es menor cilindrada. Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población. Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: F      Página: 76

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones      Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER la observación del participante y se suprima el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 190**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 210 HP

Potencia bruta: Mínimo 230 HP

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia neta: Mínimo 205 HP

Potencia bruta: Mínimo 219 HP

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 80**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 191**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

TRANSMISIÓN

Máxima fuerza de tracción: Mínimo 360 kN

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

TRANSMISIÓN

Máxima fuerza de tracción: Mínimo 355 kN

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 192**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

TREN DE RODAMIENTO

Ancho de zapatas: Mínimo 600 mm

Ancho de orugas: Mínimo 600 mm

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Además, se está considerando el ancho de las orugas como el mismo valor del ancho de las zapatas siendo ambos lo mismo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

ÍTEM 07:

TREN DE RODAMIENTO

Ancho de zapatas: Mínimo 510 mm

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 193**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

DIMENSIONES DE LA LAMINA

Profundidad de excavación: Mínimo 580 mm

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

DIMENSIONES DE LA HOJA

Profundidad de excavación: Mínimo 440 mm

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 80

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 194**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

SISTEMA ELECTRICO

Alternador: Mínimo 120 A

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta en la productividad del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos que se modifique de la siguiente manera:

SISTEMA ELECTRICO

Alternador: Minimo 90 A

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 81

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código : 20302241598

Nombre o Razón social : KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.

Fecha de envío : 19/11/2024

Hora de envío : 23:29:27

**Observación: Nro. 195**

**Consulta/Observación:**

ÍTEM 07:

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

MOTOR

MEJORA 1: Cilindrada

Menor cilindrada

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que no hay claridad en el mismo, puesto que se ha indicado como mejora el término ¿Menor cilindrada¿, pero no queda claro cuál es el criterio para considerar una menor cilindrada, en base a que la entidad define quien y desde que valor es menor cilindrada. Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población. Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: F      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la ley de contrataciones    Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Como es de conocimiento el presente comité cuenta con la prerrogativa de establecer los factores de evaluación, a su vez se menciona que lo descrito por el postor fue consultado con el área usuaria especialista en el tema y se determinó reformular el requerimiento de mejora. En consideración revisando lo planteado por el postor se determinó ACOGER la observación del participante y se suprima el factor MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, trasladándose el puntaje al factor precio."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNAS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:54:03

**Observación: Nro. 196**

**Consulta/Observación:**

ITEM 04 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

J. DE LA RETROEXCAVADORA

1. Capacidad mínima del cucharón:

Se establece un mínimo de 0.18 m<sup>3</sup>, pero proponemos ajustarlo a 0.16 m<sup>3</sup>. Este valor sigue siendo funcional para las actividades previstas en el proceso, ya que la diferencia de 0.02 m<sup>3</sup> no genera un impacto significativo en la capacidad operativa del equipo, permitiendo además una mayor oferta en el mercado sin comprometer los objetivos técnicos.

2. Rotación de la cuchara:

Actualmente se solicita una rotación de 203°, pero proponemos aceptarla en 201°. Esta diferencia de 2° es insignificante en términos de operación práctica, ya que el rango de movimiento ofrecido continúa siendo suficiente para las maniobras de carga, descarga y excavación requeridas.

Ambas solicitudes buscan garantizar que las especificaciones técnicas sean razonables y proporcionales al uso previsto, evitando restricciones innecesarias que puedan limitar la participación de proveedores o equipos técnicamente adecuados.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: ITEM 04 Página: 50**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNAS SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:54:03

**Observación: Nro. 197**

**Consulta/Observación:**

ITEM 04 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

En las bases dice:

A. MOTOR

Norma de emision de gases: minimo tier 3

Observación:

Señores del comité, solicitamos reconsiderar el requerimiento de la norma de emisiones para la retroexcavadora, estableciendo como especificación mínimo Tier II o equivalente. La propuesta se fundamenta en los siguientes puntos:

1. Disponibilidad y Costo: Las máquinas Tier II son más accesibles y económicas, tanto en adquisición como en mantenimiento, lo que permite optimizar los recursos del proyecto.
2. Contexto Normativo Local: según las normativas ambientales peruanas, no es obligatorio el uso de Tier III para la maquinaria, y que el cumplimiento con Tier II sería suficiente y adecuado para las condiciones actuales del país.
3. Facilidad de Operación en Zonas Rurales de lima: En áreas remotas, los motores Tier II son más fáciles de mantener, lo cual es crucial para evitar paradas prolongadas y costosas.

Por lo tanto, se solicita la reformulación del requisito, estableciendo:

Norma de emision de gases: Mínimo Tier 2

conforme lo descrito es en concordancia con los principios e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo el Artículo 29. Requerimiento, del Reglamentode la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** ITEM 04      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría la capacidad de la excavadora debido a que estas no se caracterizan por su velocidad en el sistema de desplazamiento."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNA'S SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:54:03

**Observación: Nro. 198**

**Consulta/Observación:**

ITEM 04 RETROEXCAVADORA

DEL CARGADOR

En las bases dice:

- FUERZA MAXIMA DE ROMPIMINETO/DESPRENDIMIENTO: MINIMO 57 KN
- ANGULO MAXIMO DE DESCARGA: MINIMO 44° - MAXIMO 45°

Observación:

Señores del comité,

Solicito que se revise la especificación del ángulo máximo de descarga de mínimo 44°, aceptando mínimo 43°, ya que la diferencia de 1° no afecta la funcionalidad operativa ni el desempeño del equipo. Además, exijo que se reconsidere la fuerza máxima de rompimiento de 57 kN, aceptando 56 kN, dado que la variación de 1 kN no genera un impacto práctico en las operaciones previstas.

Ambas observaciones están fundamentadas en el principio de proporcionalidad técnica y razonabilidad, garantizando que las especificaciones cumplan con los objetivos del proceso sin restricciones innecesarias.

Quedando de esta manera

- FUERZA MAXIMA DE ROMPIMINETO/DESPRENDIMIENTO: MINIMO 56 KN
- ANGULO MAXIMO DE DESCARGA: MINIMO 43° - MAXIMO 45°

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: ITEM 04      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina NO ACOGER la observación del postor puesto que lo solicitado se encuentra fuera del factor mínimo, del cual se precisa no existir un sustento técnico válido para reformular, en consideración se mantiene tal cual en las bases estándar."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-10-2024-MML/GRML-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA LA "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA DE CENTRO POBLADO LIMA DISTRITO DE LIMA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2664334"

Ruc/código :	20489285526	Fecha de envío :	19/11/2024
Nombre o Razón social :	ALTERNA'S SERVICIOS MULTIPLES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:58:19

**Observación: Nro. 199**

**Consulta/Observación:**

ITEM 04 RETROCAVADORA

RESPECTO A DIMENSION DEL EQUIPO  
LARGO TOTAL

Señores del Comité de Selección,

Solicito reconsiderar el rango establecido para el largo total de la excavadora, actualmente definido entre 7,000 mm y 7,300 mm, permitiendo equipos de hasta 7,490 mm. Este ajuste es razonable, ya que el largo no afecta la funcionalidad ni el desempeño del equipo, y una restricción tan específica limita innecesariamente la competitividad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: ITEM 04      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

"El Comité de Selección de acuerdo a la opinión del área usuaria, que de conformidad al artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Se determina ACOGER la observación del postor teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo con la indagación de mercado realizada por el OEC del presente proceso de selección, por lo que se reformulará y considerará en la integración lo indicado por el postor, se precisa a su vez que la diferencia es mínima y según lo indicado por el área usuaria, esta no afectaría en el rendimiento y operación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null